



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DEL  
ESTADO DE MÉXICO**



**FACULTAD DE DERECHO**

**TÍTULO DE ENSAYO**

**LA INTERVENCIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA  
EN LA VIDA INTERNA DEL EJIDO,  
ALCANCES Y PERSPECTIVAS.**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA  
LAUREANO SERRANO GÓMEZ**

**DIRECTOR  
M. EN D. ROSA DEL CARMEN JULIA  
SANTIAGO CHÁVEZ**

**TOLUCA MÉXICO 2016**

**NOMBRAMIENTO DE ASESOR  
MAESTRA EN DERECHO  
ROSA DEL CARMEN JULIA SANTIAGO CHÁVEZ**



8.4 Nombramiento de Asesor para la Evaluación Profesional

Procedimiento de Evaluación Profesional  
Facultad de Derecho  
Subdirección Académica  
Departamento de Evaluación Profesional

Versión: 1  
Fecha: 19/10/2016

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO,  
a través del  
Área de Evaluación Profesional

Otorga el presente

**NOMBRAMIENTO**

**A: M. EN D. ROSA DEL CARMEN SANTIAGO CHAVEZ  
Como Asesor de Trabajo de Evaluación Profesional**

LICENCIATURA: DERECHO

NOMBRE DEL PASANTE: SERRANO GOMEZ LAUREANO  
No. DE CUENTA: 9360078  
Apellido Paterno Apellido Materno Nombres

OPCIÓN DE EVALUACIÓN PROFESIONAL: ENSAYO

TÍTULO DEL TRABAJO PARA EVALUACIÓN PROFESIONAL: "LA INTERVENCIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN LA VIDA INTERNA DEL EJIDO ALCANCES Y PERSPECTIVAS"

Informando que se debe atender a lo establecido en el dictamen de revisión de protocolo (anexo 8.3) así mismo que el plazo para concluir el trabajo de Evaluación Profesional deberá apegarse a lo establecido en el Reglamento Interno, así como las disposiciones aplicables del propio organismo académico.

**ATENTAMENTE**  
**PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO**  
*"2016, Año del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México"*  
*"2016, Año de Leopoldo Flores Valdés"*

**M. EN D. MARÍA TERESA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ  
JEFA DE DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN PROFESIONAL**

DERECHO  
EVALUACIÓN PROFESIONAL  
Toluca, Mex. 14 de Diciembre de 2016

**NOMBRAMIENTO REVISOR**  
**DOCTORA EN DERECHO**  
**CLAUDIA ELENA ROBLES CARDOSO**



8.6 Nombramiento de Revisor para la Evaluación Profesional  
Procedimiento de Evaluación Profesional  
Facultad de Derecho  
Subdirección Académica  
Departamento de Evaluación Profesional

Versión:	1
Fecha:	19/10/2016

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO,  
a través del  
Área de Evaluación Profesional

Otorga el presente

**NOMBRAMIENTO**

DRA. EN D. CLAUDIA ELENA ROBLES CARDOSO

**Como Revisor de Trabajo de Evaluación Profesional**

LICENCIATURA: DERECHO

NOMBRE DEL PASANTE: LAUREANO SERRANO GÓMEZ

No. DE CUENTA: 9360078

OPCIÓN DE EVALUACIÓN PROFESIONAL: ENSAYO

TÍTULO DEL TRABAJO PARA EVALUACIÓN PROFESIONAL: "LA INTERVENCIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN LA VIDA INTERNA DEL EJIDO, ALCANCES Y PERSPECTIVAS"

Solicitando a Usted, que en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de recibida la presente, remita las observaciones al interesado, y una vez que el trabajo reúna los requisitos marcados por la Legislación Universitaria, emita su **Voto Aprobatorio** para ser presentado ante un jurado de Evaluación Profesional, exhortándole a continuar cumpliendo con profesionalismo su compromiso institucional.

A T E N T A M E N T E  
P A T R I A, C I E N C I A Y T R A B A J O

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

MTRA. EN D. MARÍA TERESA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ  
RESPONSABLE DE EVALUACIÓN PROFESIONAL  
FACULTAD DE DERECHO  
EVALUACIÓN PROFESIONAL



Toluca, México, 10 de Enero de 2017

*Recibido  
11/01/2017*

**NOMBRAMIENTO REVISOR  
DOCTORA EN DERECHO  
MARÍA ELIZABETH DÍAZ LÓPEZ**



8.6 Nombramiento de Revisor para la Evaluación Profesional  
Procedimiento de Evaluación Profesional  
Facultad de Derecho  
Subdirección Académica  
Departamento de Evaluación Profesional

Versión:	1
Fecha:	19/10/2016

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO,  
a través del  
Área de Evaluación Profesional

Otorga el presente

**NOMBRAMIENTO**

DRA. EN D. MARÍA ELIZABETH DÍAZ LÓPEZ

**Como Revisor de Trabajo de Evaluación Profesional**

LICENCIATURA: DERECHO

NOMBRE DEL PASANTE: LAUREANO SERRANO GÓMEZ

No. DE CUENTA: 9360078

OPCIÓN DE EVALUACIÓN PROFESIONAL: ENSAYO

TÍTULO DEL TRABAJO PARA EVALUACIÓN PROFESIONAL: "LA INTERVENCIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN LA VIDA INTERNA DEL EJIDO, ALCANCES Y PERSPECTIVAS"

Solicitando a Usted, que en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de recibida la presente, remita las observaciones al interesado, y una vez que el trabajo reúna los requisitos marcados por la Legislación Universitaria, emita su **Voto Aprobatorio** para ser presentado ante un jurado de Evaluación Profesional, exhortándole a continuar cumpliendo con profesionalismo su compromiso institucional.

**ATENTAMENTE  
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO**

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

MTRA. EN D. MARÍA TERESA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ  
RESPONSABLE DE EVALUACIÓN PROFESIONAL



FACULTAD DE DERECHO  
EVALUACIÓN PROFESIONAL

Toluca, México, 10 de Enero de 2017

Recibido  
11/01/2017

## VOTO APROBATORIO DE LIBERACIÓN



8.5 Voto Aprobatorio  
 Procedimiento de Evaluación Profesional  
 Facultad de Derecho  
 Subdirección Académica  
 Departamento de Evaluación Profesional

Versión: 1  
 Fecha: 19/10/2016

### VOTO APROBATORIO

Toda vez que el trabajo de evaluación profesional, ha cumplido con los requisitos normativos y metodológicos, para continuar con los trámites correspondientes que sustentan la evaluación profesional, de acuerdo con los siguientes datos:

Nombre del pasante	Serrano Gómez Laureano		
Licenciatura	Derecho	Nº de cuenta	9360078
		Generación	1998 2003
Opción	Ensayo	Escuela de Procedencia	Facultad de Derecho
Nombre del Trabajo para Evaluación Profesional	La Intervención de la Procuraduría Agraria en la vida interna del Ejido, Alcances y perspectivas		

NOMBRE	FIRMA DE VOTO APROBATORIO	FECHA
ASESOR Rosa del Carmenia Saúl go Chacuz		Diciembre 22-2016
COASESOR ASESOR EXTERNO (Sólo si aplica)		

NOMBRE	FIRMA Y FECHA DE RECEPCIÓN DE NOMBRAMIENTO	FIRMA Y FECHA DE ENTREGA DE OBSERVACIONES	FIRMA Y FECHA DEL VOTO APROBATORIO
REVISOR Claudia Rebles Cordoso	 11/01/2017	 8/02/2017	
REVISOR María Elizabeth Díaz López	 11/01/2017	 07/02/2017	 09/02/2017

Derivado de lo anterior, se le **AUTORIZA LA REPRODUCCIÓN DEL TRABAJO DE EVALUACIÓN PROFESIONAL** de acuerdo con las especificaciones del anexo 8.7 "Requisitos para la presentación del examen de evaluación profesional".

ÁREA DE EVALUACIÓN PROFESIONAL	NOMBRE	FIRMA	FECHA
	M. en D. María Teresa		13 Febrero 2017



## DEDICATORIAS

### A MIS PADRES

+ Laureano Serrano Gómez

+ Ma. Faustina Gómez Ara

Porque sin su ayuda y apoyo

en mi vida no sería quien soy ahora.

Por su amor, cariño, confianza y recuerdo

me alentaron dándome el valor, la fuerza y entusiasmo

para lograr la culminación de la carrera

y una más de mis metas.

### A MIS MAESTROS

Por sus maravillosas palabras, exigencias y conocimientos

porque me proporcionaron la luz del conocimiento

en el camino de mi aprendizaje.

### A MI FAMILIA, HERMANOS, CUÑADOS, SOBRINOS

Porque me han enseñado a caminar con ustedes

y son parte especial en mi vida

Gracias por estar siempre ahí.

Angélica, Brayan, Sulem, Ana Laura

Gracias por estar con migo.

A MIS AMIGOS, COMPAÑEROS DE ESTUDIO,

DEPORTE Y TODOS AQUELLOS

QUE CREYERON EN SU SERVIDOR,

GRACIAS POR ESTAR EN ESE MOMENTO.

Te agradezco por haberme cuidado,  
guiado y culminar esta meta. *Dios.*

## **AGRADECIMIENTOS**

**A MIS MAESTROS DE LA FACULTAD DE DERECHO.**

Ya que me enseñaron el amor a mi carrera y me dieron la formación necesaria para lograr la culminación de una meta en mi vida, con gratitud.

**A MI DIRECTORA**

El presente trabajo fue realizado bajo la Dirección de la Maestra Rosa del Carmen Julia Santiago Chávez, a quien expreso mi más sincero y agradecimiento por su gran atención y ayuda brindada, ya que hizo posible que este trabajo fuera culminado de la mejor manera posible.

**A MIS REVISORES.**

Por el apoyo y tiempo dedicado para lograr un buen trabajo de investigación.

**AL MAESTRO +JESUS ESPINOZA CRUZ,  
MAESTRA DEL SEMINARIO DE TESIS.**

Por haberme dedicado apoyo y tiempo para lograr concretar las ideas para el presente trabajo.

**AL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE PARTICIPARA  
CON SU OPINION, COMENTARIO Y APOYO, EN LA CULMINACION  
DEL PRESENTE TRABAJO,  
MI SINCERO AGRADECIMINETO.**

## INDICE

	Pág.
Dedicatorias	
Agradecimientos	
Introducción.....	I

### **Antecedentes del Derecho Agrario en México**

1.1	En la Época precortesiana, los Aztecas.....	1
1.2	En la Época de la Colonia.....	3
1.3	El México Independiente y el Revolucionario.....	7
1.4	El México contemporáneo.....	11

### **Derecho Agrario y su conceptualización**

2.1	Concepto de Derecho.....	16
2.1.1	Características del Derecho.....	17
2.1.2	Ubicación del Derecho Agrario.....	18
2.2	Concepto de Derecho Agrario.....	20
2.2.1	Concepto de Derecho Procesal.....	21
2.2.2	El Derecho Procesal Agrario.....	22
2.3	Clase Social Agraria.....	24
2.3.1	Concepto de campo.....	25
2.3.2	El Campesino.....	26
2.4	Concepto de Ejido.....	27
2.4.1	El Ejidatario.....	29
2.4.2	La Parcela.....	32
2.5	Concepto de Posesionario.....	33
2.6	El Vecindado.....	34

## **La Procuraduría Agraria en México**

3.1	La Procuraduría Agraria.....	37
3.1.1	Estructura de la Procuraduría Agraria.....	38
3.1.2	Organigrama actual de la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de México.....	42
3.2	Funciones de la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de México.....	43
3.3	Atribuciones de la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de México.....	44
3.4	El Registro Agrario Nacional.....	47
3.5	Los Tribunales Agrarios.....	50
3.6	La Asamblea Ejidal.....	53
3.6.1	Organigrama del Comisariado Ejidal.....	55
3.6.2	Facultades, Atribuciones y Obligaciones del Comisariado Ejidal.....	59

## **Marco Jurídico**

4.1	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	61
4.2	El Artículo 27 Constitucional.....	62
4.3	La Ley Agraria.....	64
4.4	El Código Federal de Procedimientos Civiles.....	66
4.5	El Código Penal para el Estado de México.....	67
4.6	La Intervención de la Procuraduría Agraria en el Ejido.....	68
4.7	Los Programas de la Delegación de la Procuraduría Agraria al Ejido.....	70
4.8	Los Beneficios de la Delegación de la Procuraduría Agraria al Ejido.....	73
4.9	Conclusiones.....	75
5.	Apéndice documental.....	78



## INTRODUCCIÓN

Con el presente trabajo de investigación se pretende abordar la problemática que para algunos puede sonar exageradamente repetida, sin embargo la realidad nos viene demostrando que los avances en el campo se van dando de acuerdo a la intervención de la Procuraduría Agraria al Ejido, para que tenga una mejor impartición de justicia agraria al campesino, ya que se ven distintas formas de ejercer e impartir la justicia de acuerdo a la problemática en la que se ven involucrados los ejidatarios, posesionarios, de acuerdo al lugar y a la institución agraria al que pertenezcan, tomando en cuenta el trámite a realizar.

Así como se van generando nuevas y mejores expectativas de mejor vida para los seres humanos, también se derivan consecuencias que dañan al hombre en su persona, dignidad, en su ámbito ejidal, familiar, social; Por lo que es importante ya establecer las bases legales idóneas mediante las cuales se proteja al ejidatario en su intimidad, respecto al uso, goce y disfrute de sus terrenos ejidales, en cuanto a los ejidatarios, posesionarios, para que posteriormente no sean despojados ni mucho menos sean obligados a enajenar sus terrenos, ya que su único patrimonio es el terreno con el cual obtiene la subsistencia de su familia.

Se Hace referencia de lo anterior, ya que en la actualidad y debido al gran avance que se ha venido dando dentro del derecho agrario, hoy en día, de acuerdo a las investigaciones que muchos estudiosos de la materia agraria, se han dado a conocer los cambios que verdaderamente se van dando en la materia agraria y desde luego se dan a conocer simplemente como combatir las grandes fallas con las que hoy en día cuenta la Ley Agraria en vigor que aquejan a la clase campesina. A causa de todo lo expuesto estamos ante una gran problemática en la intervención de la Delegación de la Procuraduría Agraria con sede en la ciudad de Toluca, México.



El estudio respecto a la historia agraria, lo analizamos en los orígenes de los aztecas donde consideraron aspectos o características que se venía dando en la repartición de la tenencia de sus tierras, había tierras comunales que se cultivaban en forma colectiva, estas se dividían en tierras familiares, existía la propiedad particular que se le daba a los guerreros por su destacada participación en las batallas cultivadas por los mayeques quienes eran los jornaleros; y la propiedad pública, servía para el sostenimiento del ejército y gastos en templos y palacios; en lo que respecta a la etapa pre colonial o mejor conocido como la conquista y colonización de América los españoles dominaban gran parte de América y formaron colonias para continuar con la colonización de los pueblos autóctonos, con la utilización de armas desconocidas, fue una estrategia militar avanzada que infundía temor, se aprovechaban de las creencias de los aborígenes considerando a los hispanos como dioses; en la Colonia se dieron cambios muy drásticos dejándose ver el poderío económico, político y social; existiendo la propiedad indígena de tipo comunal, los indígenas tenían derecho a la propiedad privada de la tierra que los caciques o miembros de la nobleza, en este caso los españoles se hicieron de la tierra mediante mercedes reales, donde pedían al gobierno que les otorgaran terrenos sobre todo en el siglo XVI, existiendo el despojo a las comunidades de acuerdo a la ganadería, este invadía las tierras de los indígenas y realizaban destrozos, por esto los campesinos dejaban de cultivar o abandonaban sus terrenos, poco a poco surgieron latifundios, creándose haciendas, donde el trabajador fue creando endeudamientos, surgiendo el peón, en lo que respecta a la Independencia comenzó una lucha por la independencia durando más de diez años, la injusta distribución de la riqueza, acaparada por los españoles y algunos criollos, hijos de españoles nacidos en América, los negros, indígenas y mestizos eran explotados y forzados al duro trabajo agrícola y minero, los criollos fueron los principales promotores del movimiento.

Dándose a conocer en esta etapa. Los Sentimientos de la Nación por don José María Morelos y Pavón, el Plan de Iguala por don Agustín de Iturbide.



Iniciando con decretos, leyes reglamentos, tratados, lográndose crear la primera Constitución Política de México en 1824 considerada como la culminación de la independencia, se venía ya perdiendo la fuerza de la Iglesia pero se fortaleció el latifundismo, creándose las haciendas. Con la revolución mexicana otro de los grandes acontecimientos se dio pauta a cambios en la historia de nuestro país, asimismo se mencionan algunos de los personajes que resaltarán en ese momento por lo que gracias a sus ideas que quedarán plasmadas se va viendo el apoyo de las personas existentes en ese momento para dar un giro a nuestra historia de México. Don Francisco I. Madero, representó el Partido Antirreeleccionista con el lema Sufragio Efectivo no Reelección, el Plan de San Luis, sobresaliendo por sus acciones militares en el norte Pascual Orozco y Doroteo Arango conocido como Francisco Villa y en el sur Emiliano Zapata luchaban por los intereses para la devolución de la tierra a los campesinos, con el congreso Constituyente de Querétaro se promulgó la Constitución de 1917, redactándose la primera Ley Agraria el 06 de enero en Veracruz del mismo año, se da una intervención al formularse el artículo 27 constitucional; la posesión de la tierra ha sido durante siglos motivo de lucha y de conflictos sociales; Esto con la finalidad de tomar conciencia y que estos proyectos repercutirían en nuestro sistema jurídico, no solo en el ámbito legislativo, sino también en lo social, agrario, familiar y en las técnicas empleadas para lograr cambios en la materia agraria.

Continuando con el análisis se refieren los diferentes conceptos de derecho y sus características, derecho agrario, derecho procesal agrario, la clase social agraria, el campesino, ejidatario, el campo, el posesionario, el vecindado, todas estas ya presentadas en diccionarios, compendios de diversos autores en materia agraria, con su respectivo cometario; para adentrarnos al tema de investigación, es importante saber de algunas instituciones como el Registro Agrario Nacional, Delegación Estado de México, la Delegación de la Procuraduría Agraria en Toluca, el Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, desde luego sus atribuciones y objetivos, para dar a conocer su mejor función para la clase social agraria.



En lo que respecta a la intervención de la Procuraduría Agraria en la vida interna del ejido, sus alcances y perspectivas, no omito recalcar el marco jurídico o legal, para comprender mejor el trabajo realizado, dándose el orden jurídico, de acuerdo a su jerarquía jurídica, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aludiendo solo algunos puntos del artículo 27 Constitucional, retomando la Ley Agraria, el Código Penal del Estado de México, asimismo el Código Federal de Procedimientos Civiles de México, ya que tiene aplicación supletoria dentro de la rama agraria; por lo que respecta a la intervención de la Procuraduría Agraria en el ejido, se retoman algunos beneficios como alcances en los programas para tener la perspectiva de darle un cambio a el ejido y a lo que se llega con este análisis en la investigación, asevero algunas conclusiones o propuestas para dar la posible solución a esta problemática que se vive día con día en muchas partes de nuestro República Mexicana, pero a un más visibles en la Delegación de la Procuraduría Agraria con cede en Toluca, asimismo en el Registro Agrario Nacional Delegación Estado de México, con sede en Toluca y con una buena coordinación del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia.



## Antecedentes del Derecho Agrario en México

### 1.1 En la Época precortesiana, los Aztecas

En la presente investigación partiremos de que en nuestro México solo se hace mención de las formas en la que se ha venido haciendo el reparto de tierras, que se dedicaban a la agricultura actividad que para la época precortesiana se consideraban primordial, con la llegada de los españoles a las tierras del Anáhuac, se formaron tres pueblos llamados aztecas o mexicas, Tepaneca y Acolhua o Texcocanos, estos se encontraban unidos por sus estrechas relaciones políticas así como por la proximidad de sus territorios, así mismo formaron una triple alianza en forma ofensiva y defensiva, de esta forma fueron adquiriendo dominios sobre distintas tierras. *“Al lado del Rey funcionaba un consejo de delegados nobles”*<sup>1</sup>, considerado como autoridad suprema este consejo, el señor de vidas y de haciendas, se consideraba como la clase privilegiada ya que podía disponer de propiedades sin limitación alguna, los sacerdotes quienes eran representantes del poder divino formado por la noble estirpe y guerreros de alta categoría, la nobleza en general, formada por las familias de abolengo y el pueblo era considerado como la masa enorme de individuos, esto era la forma de cómo se encontraba repartida la propiedad.

Los reinos de la tripe alianza fueron fundados por tribus, cada tribu se componía de pequeños grupos, el individuo más antiguo quien era el anciano ocupaba el territorio elegido como residencia definitiva y así se unieron en pequeñas secciones sobre las que edificaron sus hogares y se apropiaron de tierras para su subsistencia, a estos barrios o secciones se les conocían como *“Chinacalli o Calpulli, término con el cual también se designaban los terrenos comunales que correspondían a cada clan”*<sup>2</sup>; conformado por gentes de linaje antiguo, el usufructo era transmisible de padres a hijos, sujetos a dos condiciones, cultivar la tierra sin interrupción hasta por dos años y el

---

<sup>1</sup> FLORIS Margadant S. Guillermo. *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*. Estado de Mexico.1990. 9ª ed. Esfinge. Págs. 13-19.

<sup>2</sup> FLORIS Margadant S. Guillermo. Ob. Cit. Págs. 21-24.



permanecer en el barrio al que correspondía la parcela que se encontraba en usufructo.

Así mismo una parte de esta tierra era destinada a los gastos públicos del pueblo y al pago de tributos; también estas tierras eran labradas o trabajadas por trabajadores por horas, conocidos con el nombre de Altepetlalli; es importante mencionar la forma de cómo se daba la tenencia de la tierra y de acuerdo a la época se consideraban divididas en tres formas:

La propiedad comunal o del pueblo, esta se consideraba a su vez en Calpulli o calpullalli, considerada la tierra de barrios, tierras de común, parcelas en las que se podía cultivar.

Altepetlalli, tierra que pertenecía a los pueblos.

La propiedad de los aristócratas o individual

Pillalli, Tierra que les pertenecía a los nobles.

Tecpillalli, tierras que les pertenecían a los señores antiguos, beneméritos.

Propiedad pública colectiva, los productos de estas tierras eran destinadas a los gastos de la casa real, los templos, y a los guerreros.

Tlatocalli, tierra que pertenecía al rey.

Milchimalli, tierras destinadas a los gastos militares.

Teotlalpan, tierras destinadas a los gastos del culto de los dioses<sup>3</sup>.

Cabe mencionar que no existía un sistema legal para mantener el derecho de propiedad, sino que era de una forma drástica de acuerdo al poder y de la forma en que los indígenas adquirían las tierras, ellos al cambiar las cercas o las mohoneras que señalaban los límites de propiedad, eran castigados con la pena de muerte, con respecto al derecho agrario se venía rigiendo de acuerdo a las costumbres que se tenían por parte de nuestros indígenas, con la llegada de los españoles quienes a base del engaño a nuestros ancestros, obtuvieron lo que quisieron.

La forma de controlar dentro del ámbito agrario era considerada insuficiente ya que aún no se contaba con una ley que se aplicara con eficacia en la materia, nuestros ancestros sabían la mejor forma de cómo llevar un control eficaz en determinado momento, aclarando que siempre se concentraba a favor de las personas las cuales gozaban del poder económico como lo era el Rey, los nobles, el ejército y los religiosos.

---

<sup>3</sup>SOTOMAYOR Garza Jesús G. *El Nuevo Derecho Agrario en México*. Porrúa. México. 3ª Ed. 2003. Págs.28-33.



Esto fue influyendo en el carácter de todos aquellos que ya en ese entonces contaban con un aspecto de influencia religiosa, educativa y porque no la de la fuerza pública.

## 1.2 En la Época de la Colonia

En esta etapa se continuaba con la desigualdad en la repartición o distribución de la tierra, era muy visible que la clase privilegiada, como eran los señores, los guerreros y sacerdotes dejaban las de menor extensión y calidad a los pueblos, resaltando que la propiedad se encontraba dividida de tres formas; propiedad del estado, el eclesiástico y la indígena.

Propiedad del estado, *“fueron españoles que se apoderaron mediante la fuerza de las armas del territorio de los indígenas con el llamado derecho de conquista”*<sup>4</sup>; por lo cual no hicieron otra cosa que seguir la bárbara costumbre de los pueblos fuertes, sabemos que los españoles solo a base de influencia verbal e imponiendo su fuerza, así como sus malas costumbres lograron influir para que de una manera sencilla adquirieran más tierras y así lograr su riqueza.

Por lo que respecta a la propiedad eclesiástica, gozaban de varias extensiones, el clero no pagaba impuestos, y con la propagación de la religión también aumentaba la adquisición de bienes raíces, al adquirir más tierra, propiciaba pérdidas para el erario público, causándoles daño en el poco patrimonio con el que contaban; *“destacando la confiscación de las tierras y posesiones de Xicoténcatl y Moctezuma decretado por Hernán Cortés”*<sup>5</sup>; el fundo legal en la propiedad comunal se distinguía de las leyes españolas en cuatro clases, en cuanto a su origen y aplicación; en el fundo legal, el ejido, los propios y las tierras de repartimiento, estos ejidos eran de uso común a los españoles y los indios.

El patrimonio de la Corona *“lo conformaban los bienes, productos, rentas e intereses, la propiedad privada del rey que adquiría en herencia, donación,*

---

<sup>4</sup> Ibídem. Págs. 37-38.

<sup>5</sup> MEDINA, Cervantes José Ramón. *Derecho Agrario*. Colección de Textos Jurídicos Universitarios. Harla. México. 1987. Págs. 49-58.



*legado u otro título personal*<sup>6</sup>; la colonización de la nueva España se realizó por la fundación de los pueblos de españoles que sirvieron como punto de apoyo a los territorios dominados por tribus indígenas, aplicándose leyes y costumbres que en España se seguían, al fundar los nuevos pueblos se determinaba la extensión de tierra suficiente para el ejido teniendo la repartición en iguales circunstancias entre los pobladores, dando una injusta desigualdad en la propiedad teniendo el desmedido crecimiento de los españoles en dominios de terrenos de los indígenas.

Existieron infinidad de disposiciones legales en esta época, las leyes no eran conocidas en su totalidad por el pueblo indígena ya que el medio de comunicación castellano era muy difícil, muchas de las personas no sabían leer ni escribir; esto dio lugar al desconocimiento de las disposiciones legales; *“llegaron en el imperio de Moctezuma en el año de 1517, tomando posesión del centro del actual México en 1521, gobernando la nueva España hasta el año de 1821, es importante destacar que había agricultura indígena el maíz, frijol, calabaza, chile, maguey, en lo que respecta a la agricultura española se cultivaba el trigo, cítricos, vid, caña de azúcar”*<sup>7</sup>; la distribución de tierras se hizo aparentemente reglamentada y controlada destacando seis principios fundamentales que eran:

Las tierras son fundamentalmente de la corona, creando propiedad privada en beneficio de ciertos individuos, destinados para ganado o haciendas mediante mercedes.

Se conceden mercedes en terrenos para fundaciones colectivas,

- propiedad urbana privada
- existiendo propiedad colectiva dehesa, ejido.
- propiedad agrícola privada en terrenos del ayuntamiento
- La propiedad municipal privada era rentada o trabajada colectivamente para obtener ingresos municipales.

Las mercedes otorgaban tierra y aguas a individuos o los ayuntamientos

---

<sup>6</sup>Ibíd. Pág. 51.

<sup>7</sup>Gobierno del Estado de México. Secretaría de Educación. Cultura y Bienestar Social. *Ciencias Sociales*. Segundo Curso. 1986. Pág. 314.



La corona respetaba las tierras y aguas ya ocupadas por los indios.

Hubo pago de cantidades razonables a la corona.

La corona autorizó la transmisión sucesoria de la aristocracia de criollos, los mayorazgos dentro de la aristocracia indígena, cacicazgos en tales vinculaciones habían bienes que se trasmitían hacia determinados individuos, además de indivisibles, eran inembargables, imprescriptibles e inconfiscables, los titulares de los mayorazgos no podían gravarlos con hipotecas a las servidumbres reales.

Las haciendas crecieron por compras de terrenos indígenas individuales, y por caciques indígenas, perjudicando los terrenos de los indios, pronto se llegaría el problema del latifundismo mexicano, estos terrenos se les conoció como mayorazgos, los cuales formaron archipiélagos de haciendas en sitios ganaderos, minas y otros terrenos.

La propiedad eclesiástica creció de testamento a testamento, a fines de la fase novohispana, el valor inmobiliario de la Nueva España estuvo en manos de la Iglesia.

Gran parte de las propiedades novohispanas, no circulaban quedando como comúnmente se conoce mano muerta, la cual no podía ser comprada, vendida, embargada o gravada.

El Panorama agrario a fines de la fase novohispana, la encontramos en:

Asentamientos españoles, con terrenos privados de lotes para la agricultura y para zonas urbanas en los terrenos colectivos que eran destinados a la ganadería, la dehesa, el ejido, se trabajaba por los miembros de la comunidad.

Asentamientos indígenas de terrenos colectivos en tierras de repartimiento común, lotes trabajados por familias que tenían en usufructo las tierras y que pagan cuotas; hubo creciente presión de la Corona sobre los pueblos de indios en regularizar sus terrenos colectivos, solicitando a la merced correspondiente.



Propiedades individuales de blancos, sitios de haciendas, ranchos, quintas, a menudo con sistema de vinculación en mayorazgos; el propietario individual más cuantioso era la iglesia.

Las propiedades individuales de indios, se daban por la transmisión al primogénito en los cacicazgos.

Las Minas reales eran propiedad de la corona pero explotadas mediante concesiones renovables.

Existieron misiones teocracias, dirigidas por el clero, habitadas por indígenas, en propiedad colectiva.

Los llamados terrenos realengos o baldíos, que la Corona podía en algún día mercedar a individuos o usar para presidios, la playa no podía mercedarse.

Recalcándose observaciones sobre la distribución de tierras en la Nueva España.

Las mercedes sobre aguas no tuvieron la definitividad que tuvieron las referentes tierras; nuevos repartimientos de aguas pudieron en cualquier momento ajustar los derechos sobre aguas de acuerdo a las necesidades.

Desde fines del siglo XVI, para obtener una merced de tierras en la Nueva España, se debía pagar un precio a la Corona, en el virreinato que todavía ofrecía una existencia más arriesgada, las mercedes eran gratuitas, cada encomendero recibió, con la encomienda, unas generosas mercedes para él y su familia.

Los blancos vivieron en ciudades, villas y lugares administrados por autoridades blancas, donde los indios no tenían derecho de vivir, para ellos hubo especiales barrios alrededor de los asentamientos, administrándose por ellos mismos.

Los indios vivieron en tales barrios, pero sobre todo en pueblos de indios, donde ningún blanco podía pasar más de tres noches.



Esto era conocido como las dos Repúblicas, la de los blancos y la de los indígenas, un sistema que formalmente estuvo en vigor hasta la independencia, para una creciente cantidad de violaciones y suavizaciones.

Los problemas agrarios que se presentaron a fines del virreinato:

Existieron muchos mayorazgos volviéndose improductivos por subinversión y la causa del egoísmo que dominaba en ese tiempo se mencionaba que desde lejos se podían distinguir a los mayorazgos empobrecidos, en las haciendas que estuvieron en libre propiedad.

Las propiedades colectivas de los asentamientos de indios era también de los asentamientos españoles, dehesas, ejido, fue considerada por la nueva ideología liberal como intolerables restos de un pasado primitivo de la gran cantidad de tierras realengas quedó, fuera de la órbita productiva.

La enorme propiedad inmobiliaria eclesiástica en mano muerta, estuvo excluida del mercado de inmuebles y poco interesante para el fisco, por falta de impuestos de traslado de dominio.

### **1.3 El México Independiente y el Revolucionario**

En el México Independiente los aztecas otorgaban el carácter de divinidad a su tierra, no se pudo concebir el derecho de propiedad sobre la misma únicamente de posesión y en su caso de usufructo.

Con respecto a los bienes de la comunidad en la colonia, siempre fue en calidad de posesión y no de propiedad debido a que no existió un título que diera su debida legitimación a nuestros indígenas.

Al mostrarse las formas de la tenencia de la tierra entre los aztecas, se da el advenimiento del Derecho Agrario en México y por lo mismo se trató de proteger a las instituciones indígenas, pero a la llegada de Hernán Cortes al Anahuac, posteriormente la Nueva España y de acuerdo a sus propias necesidades, no acatar las órdenes de los reyes españoles y concluida la conquista no se respetó la propiedad de los indígenas.



La injusta distribución de la riqueza, era acaparada por los españoles, algunos criollos, mientras que los negros, indígenas, y los mestizos eran explotados y forzados al duro trabajo agrícola y minero, por estos incidentes se dieron diversos levantamientos armados, es importante resaltar que los criollos fueron los principales promotores del movimiento, ya que los españoles no les permitían ocupar puestos del gobierno, por darse tantas vejaciones en contra del pueblo, aumentaron las conspiraciones en contra del gobierno colonial por grupos de criollos, entre estos fueron los de:

Ignacio Allende, Juan Aldama, Mariano Abasolo, Joaquín Arias y doña Josefa Ortiz de Domínguez, se levantaron en armas, encabezándolos el cura Don Miguel Hidalgo y Costilla, formando un ejército insurgente, seguido de cientos de hombres llevo a la lucha con solo herramientas de labranza teniendo como estandarte a la Virgen de Guadalupe con su grito de lucha para la abolición de la esclavitud, considerado el padre de la patria, desencadenando la insurrección en contra del virreinato español por la concentración de la tierra en unos cuantos, por no respetar el derecho de los indígenas, ni de los mestizos, aunque eran hijos de un español con un indígena<sup>8</sup>.

Texto elemental que se manifiesta en el decreto del 06 de diciembre de 1810, marca a Hidalgo como precursor y líder social, en este se evidencia la idea de que las tierras se debían devolverse a los indígenas.

Después de la ejecución de Hidalgo y Allende, la lucha de los insurgentes la continuara José María Morelos y Pavón, profeso ideas que definiría el curso de la historia en aspectos del pueblo mexicano, al exponer su ideario socio-político llamado Los Sentimientos de la Nación, es un antecedente de formulación constitucional de nuestro país; *“conto con la colaboración de sobresalientes patriotas adquiriendo varios triunfos con Pablo y Hermenegildo Galeana, Leonardo, Miguel, Víctor y Nicolás Bravo, Mariano Matamoros, Vicente Guerrero, Carlos María Bustamante este fundo periódicos en los que se lograra difundir las ideas de la independencia”*<sup>9</sup>.

---

<sup>8</sup> Gobierno del Estado de México. Secretaria de Educación Cultura y Bienestar Social. Ciencias Sociales. Tercer Curso. 1987. Pág. 287-288.

<sup>9</sup> *Ibidem*. Pág. 291.



Más adelante nos ubicamos en la reforma, participando como autor principal el Plan de Ayutla consagrándose como garantías individuales, la propiedad privada, la libertad de expresión, la autonomía municipal, aprobándose diversos decretos y leyes entre ellas; la Ley Juárez, decreto en que se suprimían los fueros eclesiásticos y militares de la administración de justicia, la Ley Lerdo o desamortización en junio de 1856 donde se le prohíbe a la iglesia poseer bienes raíces u otro tipo de propiedades, se crea el 5 de febrero de 1857 la Constitución de 1857, resaltando la organización del país en una República, Representativa, Democrática y Federal, el poder dividido en Legislativo representado por una cámara de diputados, Ejecutivo depositado en el presidente y Judicial encomendado a la Suprema Corte de Justicia; el derecho al voto de los ciudadanos mayores de 21 años; la inviolabilidad de la propiedad privada, libertad de enseñanza, si bien es cierto que la Constitución daba garantías al pueblo mexicano, aun se dejaba con poca protección a las clases sociales más bajas; posteriormente debido a muchos enfrentamientos vienen a decretarse las Leyes de Reforma, expedidas por el presidente Benito Juárez, la función principal era disminuir el poder económico y político del clero.

Con el arribo del Porfiriato en 1876 a 1910, un periodo más en la historia de México, se crearon una serie de decretos y leyes que facilitaron el desarrollo del capitalismo mexicano como el ingreso del capital extranjero, propiciando la industrialización del país, dándose libertad a compañías extranjeras para explotar productos como el petróleo, la plata y los bosques, con la ley de Colonización, surgieron en nuestro país las compañías deslindadoras, estas se utilizaron para deslindar las tierras, se aprovecharon para despojar a pequeños propietarios y pueblos indígenas enteros, que al heredar de padres a hijos las tierras no tenían en su poder títulos de propiedad, las tierras deslindadas quedaron en manos de extranjeros y acaudalados, hacendados que gozaban de una posición económica y social fuerte, agravando así el problema agrario, por con siguiente la riqueza estaba concentrada en unas cuantas manos, los trabajadores eran discriminados, reprimidos, con derechos limitados, en el porfiriato el latifundismo se incrementó y millones de campesinos quedaron sin



tierras, víctimas de la explotación y represión a manos de los terratenientes, en consecuencia existiendo las tiendas de raya.

Bajo estas circunstancias surgieron inconformidades y grupos que se opusieron tal es el caso del grupo liberal que en *“julio de 1906 presentaron el programa del partido liberal mexicano, firmado por los hermanos Flores Magón y otros dirigentes, este programa invitaba al pueblo a rebelarse a la dictadura de Porfirio Díaz”*<sup>10</sup>. Sin embargo todo este esfuerzo legislativo no logro aportar soluciones definitivas al problema de la colonización y de los terrenos baldíos, existiendo el latifundismo, los hacendados, los terratenientes y extranjeros gozaban de las riquezas de nuestro país, pareciera que nos hubiéramos regresado en la historia a la conquista de los españoles.

En la Revolución Mexicana, al existir todas esas injusticias y aún más en contra del pueblo, este se levantó nuevamente en armas, ahora con el liderazgo de Don Francisco I. Madero, con ideas democráticas, fue ayudado de manera conjunta por todos y cada uno de los levantamientos armados en todo la República Mexicana, mediante el cual se rebeló severamente en contra de la dictadura porfirista organizando un *“Partido Antireeleccionista, llevando el lema Sufragio Efectivo no Reelección inicio una campaña electoral, por lo que Díaz manda a arrestar y encarcelar a Madero, estando recluido redacto el manifiesto llamado el Plan de San Luis, en febrero de 1910”*<sup>11</sup>.

En él llamaba a la población mexicana a levantarse en armas en contra de Díaz, movimiento que tenía tinte social y político y de manera superficial el tema agrario.

Iniciando el llamamiento revolucionario el 20 de noviembre de 1910, más tarde los levantamientos armados por todo el país, sobresalieron por sus acciones militares en el norte Pascual Orozco y Doroteo Arango conocidos como Francisco Villa y en el sur Emiliano Zapata donde luchaban por los intereses, y buscaban la devolución de la tierra a los campesinos.

Porfirio Díaz declino y renuncio a la presidencia de la Republica, para después abandonar el país, siendo nombrado presidente en 1911 a Don Francisco I.

---

<sup>10</sup> *Ibíd.* pág. 336.

<sup>11</sup> *Ibíd.* Págs. 342-343.



Madero; *“el problema agrario lo enfrento el gobierno maderista ya que los campesinos zapatistas exigían que se les entregaran las tierras sin de mora, mientras que Madero pretendía que estos acudieran a los tribunales de justicia para hacer valer sus derechos, como el presidente no acepto repartir las tierras”*<sup>12</sup>, Zapata se revela en contra de Madero con el Plan de Ayala, se logran reunir tres tendencias, siendo los carrancista, la villista y la zapatistas. Don Venustiano Carranza redacta la primera Ley Agraria el 06 de enero de 1915 en Veracruz, que vendría a ser la base para la reforma agraria.

Una vez vencidos los ejércitos de Villa y Zapata comenzó a sesionar el *“Congreso Constituyente de Querétaro se promulgó la Constitución de 1917, da una intervención al formularse el artículo 27 constitucional”*<sup>13</sup>; la posesión de la tierra ha sido durante siglos motivo de lucha y de conflictos sociales; esto con la finalidad de tomar conciencia y que estos proyectos repercutirían en nuestro sistema jurídico, no solo en el ámbito legislativo, sino también en lo social, agrario, familiar, empleándose técnicas para lograr el cambio en lo referente a la materia agraria ya que esta se vio en muchos años como abanderamiento político.

#### **1.4 El México contemporáneo**

México a través de todos los tiempos se ha considerado agrícola, desde antes de la llegada de los españoles tenían una organización en cuanto a repartición y explotación de la tierra, pero a raíz de la conquista los españoles se adueñan de las mejores tierras surgiendo la propiedad privada, propiedad eclesiástica; *“esta situación comenzó a generar inconformidades que frente a tales situaciones no había más remedio que tratar de normalizar los impuestos y movilizar la propiedad, estas fueron las circunstancias que explicaron la expedición de la Ley de desamortización en 1856”*<sup>14</sup>; en la ley de bienes eclesiásticos de 1859, la situación se agravó porque a causa de la ley de

---

<sup>12</sup> *Ibídem.* Pág. 344.

<sup>13</sup> *Ibídem.* Pág. 353.

<sup>14</sup> CHÁVEZ, Padrón Martha. *Derecho Agrario en México.* Porrúa. México 19ª ed. 2012. Pág. 223.



terrenos baldíos, las personas comenzaron a adueñarse de grandes extensiones de tierra, surgiendo los latifundios:

La explotación de indígenas a través de las tiendas de raya así como todas estas injusticias dieron lugar a la Revolución Mexicana, el 20 de noviembre de 1910 misma que provoco un cambio radical en México.

Fue en la constitución de 1917 donde se abordó la materia agraria plasmada en su artículo 27 constitucional donde se establecen los principios sobre la tierra y aguas nacionales de nuestro país, estableciéndose en el citado artículo lo siguiente:

- A. Se reconoce la capacidad jurídica de los núcleos de población a tener un goce de su tierra.
- B. Se niegan los actos jurídicos por los cuales se haya cancelado o privado de la tierra.
- C. Se proponía a la población por no tener ejidos, tierra y aguas para su desarrollo.
- D. Se establece la creación de organismos los cuales se dediquen a la administración y orden en la materia agraria.
- E. Se establecen los procedimientos para la restitución del agua.
- F. Se prohíbe a las autoridades agrarias a dañar la pequeña propiedad agraria o ganadera.

Es indispensable hacer mención al más grande caudillo de la Revolución Mexicana Emiliano Zapata conocido también como el caudillo del sur, quien estuvo al mando del ejército libertador del sur, impulsando las luchas sociales y demandas agraristas, justicia social, libertad, igualdad, democracia social; cabe hacer notar que ya en ese tiempo Emiliano Zapata vislumbraba la necesidad de crear los Tribunales Agrarios, para que en ellos se dirimieran las controversias requeridas por la tenencia de la tierra, a ello debemos su lema "*Tierra y*



*Libertad abarcaba todas sus ambiciones de bienestar material y espiritual para los humildes labriegos que como él había sufrido el yugo de la esclavitud bajo la opresión de los hacendados*<sup>15</sup>, asimismo nos decía que la Tierra es para quien la trabaja, el movimiento encabezado por nuestro caudillo fue similar a algunos otros movimientos agrarios, la mayor parte del ejército zapatista estuvo compuesto por campesinos libres y su principal sustento era la solidaridad al demostrar el respeto a una autoridad avalada por la tradición, sus dirigentes fueron campesinos, obreros e intelectuales quienes defendían entre el ideal de libertad a la propiedad, formándose una consolidada unidad.

En este tiempo se dio inicio a la Ley Agraria del 06 de Enero de 1915, emitida por don Venustiano Carranza en el Estado de Veracruz, en ésta se ordena la restitución de tierras arrebatadas por una mala interpretación de la legislación de 1856, donde se estipulaba la dotación de tierras a los pueblos que carecían de ella, en éste histórico tiempo también se dio a conocer la creación de la Comisión Nacional Agraria, una por cada Estado y de los comités particulares ejecutivos reconocidos en cada entidad federativa.

Varias fuerzas de las administraciones presidenciales tomaran al campo como bandera, entre ellos los sonorenses Álvaro Obregón y Plutarco Elías Calles, quienes consideraban al ejido como una forma transitoria que debería de culminar en una pequeña propiedad.

De 1920 a 1934, se observó un cambio radical en la estructura de la tenencia de la tierra siendo el eje principal de una transformación de fondo, por lo que siendo el Presidente en aquel entonces General Lázaro Cárdenas quien le dio la importancia debida al campo.

En el sexenio de Lázaro Cárdenas *“se dio el mayor reparto agrario, se fraccionaron sobre todo las grandes haciendas y latifundios, como las de la*

---

<sup>15</sup> MIRANDA, Basurto Ángel. *La Evolución de México*. Ediciones Numancia. México. 1989. Pág. 324.



*Laguna de Durango y Yucatán que seguían siendo jornaleros*<sup>16</sup>; afectando las haciendas de las zonas agrícolas más prosperas del país.

Llamo mucho la atención el estudio a fines de la década de los 70`s, en la que el gobierno, organizaciones campesinas y estudiosos de la situación del campo era critica, el medio rural presentaba serios rezagos frente a lo urbano en su economía, su contribución al producto interno bruto, la dotación de servicios con que contaban los ingresos de la población y en general el bienestar social, familiar y personal.

Fue en 1991, el 01 de noviembre en aquel entonces el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Carlos Salinas de Gortari envió un proyecto de reformas al artículo 27 Constitucional asentándose distintos puntos:

- 1) Promover la Justicia y la libertad en el campo.
- 2) Promover al ejido.
- 3) Que los campesinos sean sujetos y no objetos del cambio.
- 4) Revertir el minifundio e impedir el regreso del latifundio.
- 5) Capitulación del campo dando servidumbre a la tenencia de la tierra.
- 6) Rapidez jurídica para resolver los rezagos agrarios, creándose los Tribunales Agrarios, para que haya una pronta y expedita justicia Agraria.
- 7) Comprometer recursos presupuestales al campo evitando la emigración, generando empleos en el medio rural.
- 8) Se crea el seguro ejidatario y el fondo de solidaridad.

Se resuelve la cartera vencida con el banrural y se promulgan dos ordenamientos fundamentales la Ley Agraria y Ley Orgánica de los Tribunales

---

<sup>16</sup> MIRANDA, Basurto Ángel. Ob. Cit. Pág. 344.



Agrarios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992; con *“el Tratado de Libre Comercio de América del norte se gestó como proyecto económico para México, desde el 1 de febrero de 1990, este constituye la culminación jurídica de un largo proceso de negociación en el sistema de comercio entre los países Canadá, Estados Unidos de Norte América y los Estados Unidos Mexicanos”*<sup>17</sup>; las implicaciones del tratado en la economía mexicana propicio que México se convirtiera en el principal proveedor de materias primas, productos agrícolas y de bienes manufacturados a Estados Unidos, haciendo con esto una participación de nuestro país en el mercado estadounidense en el ámbito comercial; por lo tanto México obtuvo un crecimiento en los últimos tiempos.

En México y Canadá el intercambio fue menor al de Estados Unidos sus relaciones comerciales y de inversión se dieron hasta marzo de 1990 a través de protocolos firmados como memorándum de entendimiento.

El objetivo del Tratado de Libre Comercio represento para México una oportunidad para la liberación económica y lograr una estructura económica.

---

<sup>17</sup> MUÑOZ, López, Aldo Saúl. *La Enajenación de Derechos Parcelarios*. Editorial Pac. México. 2007. Pág. 27.



## Derecho Agrario y su conceptualización

### 2.1 Concepto de Derecho

Con esta investigación podremos entender la actuación de la ley así como las facultades discrecionales o arbitrarias que pudieran redundar en perjuicio de los campesinos. Éstos, favorecidos por la política, se verían desfavorecidos por la justicia, de no emplear la discreción para allanar los intrincados caminos de la ley.

Pero la propia ley procesal busca que se lleve a cabo la justicia, pese a sus lagunas e insuficiencias, y la interpretación jurisdiccional contribuye a que se sorteé razonablemente el temor que inspira el método judicial para la solución de los conflictos.

Prevalece el carácter social del proceso agrario, y al final se puede aplicar la justicia a favor de los campesinos que son los que salen ganando con la adecuada aplicación de la ley.

Dentro de nuestro sistema jurídico se crean nuevos mecanismos para impartir justicia, los cuales muchas veces son omitidos por los estudiosos del derecho quienes delegan sus funciones a personas no capacitadas para los citados asuntos; por ello la presente investigación pretende darle la importancia adecuada a los Tribunales Agrarios, como al Tribunal Unitario Agrario, en cuanto se requiera al Tribunal Superior Agrario, así como para el resguardo de documentos ante el Registro Agrario Nacional, de la orientación y conciliación adecuada en la Procuraduría Agraria.

Para realizar este trabajo es indispensable saber las raíces etimológicas de la palabra derecho; *“Proviene de la raíz latina DIRECTUM, que en sentido figurado significa lo que está conforme a la regla, a la ley, a la historia”*<sup>18</sup>.

---

<sup>18</sup>GONZÁLEZ, Navarro Gerardo N. Cárdenas. *El Derecho Agrario en el Nuevo Contexto Legal*. Cárdenas Editor. México. 2002. Pág. 12.



El derecho romano como bien sabemos viene a ser el antecedente más antiguo que ha servido para la creación del derecho actual, en las diferentes materias de estudio como lo fuera el derecho Civil, Penal, Laboral; para los romanos se entiende que *“derecho es ius, considerado como el conjunto de reglas que rigen las relaciones del hombre dentro de la sociedad; las normas se consideraban como procedencia divina la llamaban fas, Mientras aquellas que derivaban de los humanos lo utilizaban como el ius”*<sup>19</sup>.

Por lo tanto la Justicia según Ulpiano es la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo, por lo que se concluye que el derecho es nombrado ius, mientras que para llevar una conducta o mejor dicho la condición divina la conocieron con el término fas.

Ulpiano en la época clásica exponía los siguientes preceptos jurídicos:

Vivir honradamente.  
Dar a cada uno lo suyo.  
No perjudicar a otro.

Entonces bien lo bueno será común a la moral y al derecho, mientras lo justo será específico del derecho.

### **2.1.1 Características del Derecho**

Las características del Derecho son: Bilateralidad, Generalidad, Obligatoriedad y Coactividad; Cabe hacer notar que las citadas características también aplican al derecho agrario y son:

- A. La Bilateralidad, es un principio fundamental del derecho que dice: frente a un derecho siempre habrá una obligación, entonces bien la bilateralidad consiste en que frente al jurídicamente obligado encontramos siempre a otra persona facultada a exigir, *“porque impone*

---

<sup>19</sup>MORINEAU Iduarte Marta; Iglesias González Román. *Derecho Romano*. Harla. México. 1987. Pág. 27-28.



*deberes correlativos de facultades o conceden derechos correlativos de obligaciones*<sup>20</sup>.

- B. La Generalidad, el derecho regula el comportamiento del hombre, en ésta conducta influye la religión, la moral, la educación y la sociedad. El derecho es obligatorio ya que impone deberes; Por lo antes mencionado nosotros como mexicanos debemos conocer cómo se administra el derecho y así conocer nuestros derechos y obligaciones.
- C. La Obligatoriedad, es un rasgo esencial del derecho, ya que si el derecho dejara de ser obligatorio, dejaría de ser derecho, la obligatoriedad origina una obligación ética que ajusta la propia conducta a lo que la norma prescribe.
- D. La Coactividad, consiste en la utilización de la fuerza física o moral que el ordenamiento jurídico efectúa para sancionar una conducta, siendo la coactividad el último medio para lograr el aspecto del ordenamiento jurídico.

### **2.1.2 Ubicación del Derecho Agrario**

Tradicionalmente se ha dividido al Derecho en dos ramas: Derecho Público y Derecho Privado; en el derecho moderno se da auge a una tercera rama que viene a ser el Derecho Social.

El Derecho Agrario además de ubicarlo en el Derecho Social fuera del derecho público y privado, atendiendo los puntos de vista de los sujetos a quien va dirigido, se puede clasificar en individual y colectivo; por lo que respecta al derecho individual éste se refiere a todas las disposiciones que consideran al producto agrícola, pecuario o forestal;

---

<sup>20</sup>GARCÍA, Máynez, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. Editorial Porrúa. México. 1992. Pag.15.



El derecho colectivo se da sobre la base de todas aquellas relaciones entre núcleos agrarios; ejido, comunidad o también entre éstos y los productos individuales.

Entre sus características, Gerardo N González Navarro, señala que el Derecho Agrario:

Es eminentemente social tutelado por la Constitución General de la Republica, el cual se dirige a proteger los derechos de los Individuos inmiscuidos en la actividad primaria (agropecuario y forestal) teniendo como objetivo el de dar seguridad y certeza jurídica a la tenencia de la tierra, asimismo y a través del proceso de Reforma Agraria y Desarrollo procesal busca la superación del hombre dedicado a esa actividad<sup>21</sup>.

El objetivo de nuestro derecho agrario está conformados de principios jurídicos de orden público y privado; en lo que respecta al orden público se tiene al Presidente de la República, Gobernadores de Estado, Presidentes Municipales, Administración Centralizada, Secretaria de la Reforma Agraria y Paraestatal Tribunales Colegiados, Tribunales Agrarios, Comisión Agraria Mixta, para ubicar el régimen de propiedad social, mediante apoyos al campo.

El derecho agrario es eminentemente social tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se dirige a proteger los derechos de las garantías individuales *“inmiscuidos en la actividad privada agropecuaria y forestal teniendo como objetivo el de dar seguridad y certeza jurídica a la tenencia de la tierra, asimismo y a través del proceso de reforma agraria y desarrollo rural busca la superación del hombre dedicado a esa actividad”*<sup>22</sup>.

---

<sup>21</sup>GONZÁLEZ, Navarro Gerardo N., *El Derecho Agrario en el Nuevo Contexto Legal*. Editorial Cárdenas. México. 2002. Pág. 18-19.

<sup>22</sup> Ídem.



## 2.2. Concepto de Derecho Agrario.

Para adentrarnos al tema del Derecho Agrario es importante saber la definición de alguno conocedores de la materia, entre ellos la que da el Profesor Mendieta Núñez respecto del mismo alude que; *“viene del latín agrarius de ager, campo en consecuencia todo lo relativo al campo”*<sup>23</sup>, asimismo el autor Arroyo A. respecto del Derecho Agrario afirma que *“COLERE significa cultivar, entonces es lo referente al cultivo de la tierra, a la ganadería, avicultura, apicultura, fruticultura, caza y pesca e industrias anexas”*<sup>24</sup>.

Al respecto el concepto de Derecho Agrario de acuerdo a las palabras latinas entre ambos autores se inicia a integrarse en lo referente al cultivo en el campo, en la caza, pesca, dejando a un lado las normas, valores, doctrinas, jurisprudencia para la regularización en la tenencia de la tierra.

Para la autora Chávez Padrón nos dice que el Derecho Agrario viene a regular en cuanto la organización territorial rustica, todo lo relacionado con *“la explotación y aprovechamiento agrícola, ganadera, forestal y otros aprovechamientos colaterales, en éste sentido puede aceptarse la determinación del derecho agrario como el conjunto de normas que rigen las relaciones jurídicas cuyo objeto es la tierra tanto como propiedad rural como fuente económica de carácter agrícola”*<sup>25</sup>.

Corresponde a la Secretaria de Agricultura organizar y fomentar las investigaciones agrarias en:

*“cuidar la conservación de los suelos agrícolas, pastizales o bosques, organizar los servicios de defensa agrícola y ganadera y la vigilancia de la sanidad agropecuaria y forestal, en fin intervenir en todo aquello que sirva de base,*

---

<sup>23</sup> Cita del profesor Lucio Mendieta Núñez, *contenida en Introducción al Estudio del Derecho* de Eduardo García Máynez pág. 151.

<sup>24</sup> LUNA, Arroyo, A., *Derecho Agrario Mexicano*. Porrúa. México. 1975. Pág. 23.

<sup>25</sup> CHÁVEZ, Padrón, Martha. *El Derecho Agrario en México*. Porrúa. México 1974. Pág. 72.



*apoyo, o en complemento de las actividades relativas a esta especialidad señalada en el artículo 9 de la Ley de la Secretarías y Departamentos*<sup>26</sup>.

En base a lo anterior me atrevo a elaborar un concepto de derecho agrario que sin pretender ser exhaustivo, considero que se debe entender por esta área del Derecho Agrario; como el conjunto de normas jurídicas que viene a regular la actividad en el campo derivado de la tenencia de la tierra, teniendo la finalidad primordial de obtener el goce del fruto, atendiendo especialmente a la comunidad campesina, para otórgale la procuración de justicia agraria requerida.

### **2.2.1 Concepto de Derecho Procesal**

Iniciaremos por conocer que es el Proceso, es aquella unidad integrada por actos de procedimiento encausados a la observación del derecho y a la solución de controversias. También es la aplicación de la ley general a un caso concreto para resolverlo o dirimirlo; de igual forma es conocido como la actividad desplegada por los órganos del estado en la creación y aplicación de normas jurídicas generales o individuales.

Mientras que al Procedimiento lo conocemos como el modo de cómo se va desarrollando el juicio ante un órgano jurisdiccional, interviniendo la conducta procesal de las partes como actuaciones y resoluciones del juzgador.

El autor García Máynez, define al derecho procesal como *“el conjunto de reglas destinadas a la aplicación de las normas del derecho a casos particulares, ya sea con el fin de establecer una situación jurídica, dudosa, ya con el propósito de que los órganos jurisdiccionales declaren la existencia de determinada obligación y, en caso necesario, ordenen que se haga efectiva”*<sup>27</sup>.

En las épocas primitivas u antiguas el derecho procesal no correspondía al poder público, sino a los particulares; El Derecho Procesal, constituye el

---

<sup>26</sup> RUIZ, Massieu. Derecho Agrario, *Revolución Bases para su Estudio*. México. 1987. Pág. 25.

<sup>27</sup> GARCIA, Máynez Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. Porrúa. México. 43<sup>º</sup> Ed.1992. Pág. 143.



conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional del estado. La mayoría de los autores lo utilizan como ciencia jurídica, algunos otros toman en cuenta lo que estudia de acuerdo a la naturaleza o a lo que se va desarrollando para tener una eficacia en las relaciones jurídicas con algunas otras ciencias.

Asimismo los autores De Pina y Castillo Larrañaga nos dicen que en su concepción general y unitaria, el derecho procesal se concibe *“como un derecho de contenido técnico jurídico, que determinan las personas e instituciones mediante las cuales se atiende, en cada caso, a la función jurisdiccional y al procedimiento que en esta ha de observarse”*<sup>28</sup>.

Al respecto se concluye que el Derecho Procesal tiene su finalidad en el estudio de todas aquellas instituciones jurídicas que de acuerdo con el proceso y en tal razón atenderá todo lo relacionado con la válida integración de su relación jurídica procesal, tomando en cuenta la forma en la que ha de desenvolverse el proceso y como ha de concluir.

Por lo que respecta al Proceso Agrario este es aplicado en los Tribunales Agrarios aplicando disposiciones Agrarias, así como aquellas de aplicación supletoria como lo es Código Federal de Procedimientos Civiles al dirimir un conflicto ante los Tribunales Unitarios Agrarios, siguiendo así un orden de acuerdo a las fases sucesivas y solemnidades que requieran las instituciones hasta que se dicte una resolución agraria; y de ser necesario recurrir a la dependencia agraria adecuada o correspondiente.

## **2.2.2 El Derecho Procesal Agrario**

De alguna forma comparándola con otras ramas del derecho procesal puede ser considerado como el aspecto normativo o como una disciplina que estudia ese mismo orden con protección, se van integrando con las prevenciones que

---

<sup>28</sup>Biblioteca Diccionarios Jurídicos Temáticos. Volumen 4. *Derecho Procesal*. Colegio de profesores de Derecho Procesal. Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Harla. Mexico.1997. Pàg.73.



regula la creación y la estructura de los órganos de la justicia agraria, sus funciones y sus procedimientos.

En esta materia se encuentra destinada a la solución jurisdiccional de las controversias agrarias.

El Derecho Procesal es considerado como la disciplina que parte de la teoría general del proceso, toma en cuenta los principios fundamentales de todas las vertientes del juicio para examinar las normas que componen el derecho procesal agrario, considerado como sistema normativo y analizando la ley adjetiva agraria a los sujetos en la relación procesal, su naturaleza, organización, atribuciones y facultades, así como el procedimiento que culmina en una sentencia firme a favor o en contra.

Para los autores Fix Zamudio y Ovalle Favela caracterizan al derecho procesal agrario como *“la rama que regula el proceso destinado a solucionar los conflictos relacionados con la propiedad, la posesión y la explotación de los terrenos rurales, que surgen entre los propietarios privados y los núcleos de población ejidal y comunal, entre estos núcleos entre sí o entre sus miembros”*<sup>29</sup>;

Asimismo el autor Luis M. Ponce de León Armenta afirma que el derecho procesal agrario es el *“sistema de normas jurídicas, principios y valores que regula las relaciones humanas que se dan con motivo de la relación de la justicia agraria la integración de los órganos y autoridades jurisdiccionales agrarias, su competencia, así como la actuación de los juzgadores y a las partes en la situación de los juzgadores y las partes en la situación del proceso”*<sup>30</sup>.

Ambos autores acertadamente toman en cuenta las características de cada una de las necesidades de la clase agraria, reiterando que el Derecho Procesal agrario son todas las normas jurídicas que regulan el proceso destinado a solucionar los conflictos relacionados con la propiedad, la posesión y la

---

<sup>29</sup> GARCIA Ramírez, Sergio. *Elementos del Derecho Procesal Agrario*. Editorial Porrúa. 1993. Pág.9.

<sup>30</sup> *Ibidem*. Pág. 10.



explotación de los terrenos rurales que surgen entre los ejidatarios, los núcleos de población ejidal y comunal, para llegar a la justicia agraria.

### **2.3 Clase Social Agraria**

En México a pesar del avance observado desde el principio del siglo pasado a la actualidad, se observan dos grupos de unidad de producción uno altamente eficiente y el cual obtiene altas cuotas de ganancias y otro poco eficiente y como lógica consecuencia con bajas cuotas de ganancias.

A pesar de que vagamente ha desaparecido el latifundista, encontramos agricultores que por su misma situación económica hace uso de maquinaria moderna logrando con ello una excelente producción y con ello excelentes ganancias;

Por otro lado a un en pleno siglo XXI encontramos en muchas parcelas que los trabajos son realizados con la tradicional yunta que se trabajaba desde tiempos inmemorables y por lo tanto las ganancias son mínimas.

Por lo antes dicho hoy en día encontramos una burguesía agraria por llamarla de alguna forma, siendo esta un importante sector que obtiene altos recursos, por otro lado encontramos la existencia del sector agrario el cual es insuficiente e ineficiente provocando crisis agrícola como las que en estos momentos vive el campo mexicano. Actualmente conocemos al ejidatario, avecindado, a estas dos figuras las tenemos contempladas en la Ley Agraria en sus respectivos artículos 12,13, y demás relativos, pero en su momento se explicaran cada una de estas figuras así como el campesino, ejidatario, posesionario, avecindado, jornalero los cuales se dedican a la agricultura y ganadería; en el campo.



### 2.3.1 Concepto de campo

El campo puede resultar un ámbito para el desarrollo profesional del abogado, ya sea como parte de las autoridades agrarias, administrativas o judiciales, o bien como abogados postulantes e incluso asesores de inversionistas, no sólo para personas físicas sino también morales, incluso para cualquier profesional de otras carreras que quiera incursionar en este espacio.

La Revolución Mexicana se originó por graves problemas, como lo fueron los de tenencia de tierra, latifundios y el acaparamiento de la riqueza territorial por unos cuantos; y aunque la redistribución de la tierra por parte del Gobierno, durante más de 70 años, garantizó una gran estabilidad jurídica al campesino fue hasta 1992, sus tierras se encontraban fuera de comercio; esto provocó que todos los actos jurídicos que se celebraran con motivo de la tenencia de la tierra en el campo, fueran inexistentes, lo que tuvo como consecuencia que el apoyo económico para la producción de los indígenas campesinos fuera escaso.

El campo *“es aquel espacio geográfico extenso que se ubica en las afueras del poblado, considerado como la tierra laborable para la siembra de algún producto agrícola”*<sup>31</sup>; en la actualidad se nos presenta legalmente una forma para la administración y explotación del campo dentro de un ambiente de seguridad jurídica.

La nueva reorganización agraria establece las reglas jurídicas sobre las cuales se van a llevar a cabo las inversiones en el campo y el financiamiento que puede incluso provenir de recursos privados; lo que demuestra que el atractivo en esta materia surge a partir de esta inclusión de los inmuebles, parcelas individuales, propiedades de los indígenas al comercio, con ciertas restricciones legales.

El campo tendrá éxito en la medida en que las normas de derecho agrario se apliquen con equidad, que los abogados que asesoren a particulares, personas

---

<sup>31</sup> Diccionario de la Lengua Española. 19ª ed. Madrid. 1970. Pág.239.



físicas o morales, lo hagan respetando los derechos sociales consagrados en el artículo 27 constitucional, tanto en sus límites como en las modalidades de la propiedad, surge la pregunta ¿Qué hará un abogado que desconoce las normas relativas a la tenencia de la tierra en el campo?, ¿Podría participar en su organización y explotación?, ¿Podrá dar una buena asesoría?.

Uno de los puntos en que se puso mayor atención para lograr ese paso fundamental de la nueva reorganización en la administración de las tierras del campo fue, crear, estructurar y fortalecer la administración de la justicia agraria a través de los Tribunales Agrarios, de Tribunales Unitarios Agrarios y de la Procuraduría Agraria; la apropiación del campo y la diversidad de actividades, se considera como esencial para identificar al campesino, la actividad agrícola debe ser entendida como todo aquella labor que tiene que ver con las cuestiones productivas.

### 2.3.2 El Campesino

El campesino para el autor Luna Arroyo lo define como *“es todo aquello perteneciente o lo relativo al campo, también es conocido como el individuo o de trabajo manual de la tierra, asalariado o no, de acuerdo a la legislación agraria en vigor y con las disposiciones que le sirven de antecedente, lo contrario de aplicar el esfuerzo personal al cultivo de la tierra o a la explotación agrícola”*<sup>32</sup>.

El campesino no es algo que surge de la noche a la mañana, hay un fundamento histórico en la vida de la persona, que permite irse apropiando o se da por el simple hecho biológico y social de nacer, crecer en el seno de una familia rural, o en aquél que en sus experiencias de vida va apropiándose simplemente como individuo, que nace o se hereda, es lo que hemos de llamar campesino.

---

<sup>32</sup>LUNA Arroyo, Antonio. Alcerreca, Luis G. *Diccionario de Derecho Agrario Mexicano*. Porrúa. México. 1982. Pág. 79.



Para identificar al campesino hay diversas formas, entre sus actividades es la agrícola esta debe ser entendida como todo aquella labor que tiene que ver con las cuestiones productivas, éste no recibe ni siquiera el valor completo de la fuerza de trabajo familiar, como bien sabemos no recibe salario, está expuesto al capricho de la naturaleza, se cultiva más para el sustento familiar, no siendo de ninguna manera un negocio retribuable.

Por otro lado observamos que la fijación de precios en el producto ya está determinada por el mercado, siendo a veces mayor la inversión que las ganancias por lo que antes lo mencioné muchas veces la producción es para el consumo propio.

## **2.4 Concepto de Ejido**

El Ejido es la dotación de tierra que alude el artículo 27 constitucional, las comunidades, teniendo su nacimiento en épocas anteriores, siendo reconocida su propiedad mediante las acciones restitutorias y de confirmación establecida.

Al ejido se le va a considerar como una sociedad de interés social; integrada por campesinos mexicanos por nacimiento, con un patrimonio social inicial constituido por las tierras, bosques y aguas que el estado les entregó en un momento de la historia gratuitamente en propiedad inalienable, intransmisible, inembargable e imprescriptible;

El cual está sujeto al aprovechamiento y explotación, a las modalidades establecidas en la ley, bajo la orientación del estado en cuanto a la organización de su administración interna basada en la cooperación y la democracia económica; teniendo por objeto la explotación y el aprovechamiento integral de sus recursos naturales y humanos, mediante el trabajo personal de sus socios en su propio beneficio.

Así mismo la comunidad es conocida como el núcleo de población con personalidad jurídica y *“es titular de derechos agrarios reconocidos por resolución presidencial restitutoria o de confirmación, sobre sus tierras, pastos,*



*bosques y aguas, y como unidad de producción cuenta con órganos de decisión, ejecución y control que funcionan de acuerdo a los principios de democracia interna, cooperación y auto digestión conforme a sus tradiciones y costumbres*<sup>33</sup>.

Para los autores Jorge Luis Zaragoza y Ruth Macías, definen al Ejido.

Como la persona moral mexicana, de pleno derecho, con capacidad y personalidad jurídica constituida por un acto de la autoridad Federal, por medio del cual se da en propiedad a un núcleo o grupo de población, un conjunto de bienes que constituyen su patrimonio, sujeto a un régimen de propiedad social inalienable, imprescriptible, inembargable e intransmisible para que se exploten racional e integralmente como una unidad de producción organizada preferentemente en forma colectiva e instrumentada con órganos de ejecución, decisiones y control, que funcionan conforme a los principios de democracia interna cooperación y autogestión<sup>34</sup>.

El ejido consiste en la extensión de tierra dada a los ejidatarios, teniendo como finalidad el cultivo de la tierra, obteniendo de este, el sostenimiento de la familia, siendo su fuente de trabajo de cada comunidad o núcleo de población que habita o radica en este mismo.

Por lo tanto el ejido es la forma predominantemente de la posesión de la tierra por parte del campesinado mexicano. El artículo 9 de la Ley Agraria refiere que el ejido tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y el artículo 10 refiere que los ejidos operan de acuerdo a su reglamento interno, este se inscribirá en el Registro Agrario Nacional, y deberá contener bases generales para su organización económica y social del ejido, que se adoptaran reglas para su aprovechamiento de las tierras.

---

<sup>33</sup> Documento presentado por el Gobierno de México. *Ante la Segunda Conferencia Mundial de Reforma Agraria Rural*, en la sede de la FAO., publicada en la revista del México Agrario, numero I. México. 1979. Pág. 38.

<sup>34</sup> ZARAGOZA, José Luis y Macías, Ruth. *El Derecho Agrario de México y su Marco Jurídico*. México. CNIA. 1980. pág. 207.



### 2.4.1 El Ejidatario

Afirma el autor Aguilar Molina notario número 174 que el ejidatario *“es el titular de derechos de aprovechamiento, usos y usufructo de su parcela puede ejercerlos en forma directa o conceder a terceros mediante aparcerías, mediería, asociación, arrendamiento o cualquier otro contrato”*<sup>35</sup>.

Por otro lado entendemos también que el ejidatario es *“el campesino que participa de los bienes ejidales concedidos a un núcleo de población ya sea como adjudicatario de una parcela individual, si el ejido cuenta con terrenos de cultivo susceptibles de parcelarse o que participe de las tierras de agostadero, monte, o de otra clase, si se concedieron al núcleo de terrenos de uso común”*<sup>36</sup>.

Un ejidatario es la persona dueña de tierras parceladas de siembra que se mide por hectáreas, también es considerado como campesino que disfruta de tierras de un ejido y el ejido es considerado como terrenos en las afueras de una población utilizando diversos usos de acuerdo a sus necesidades comunes, es conveniente recordar que el Jornalero es aquella persona que trabaja la tierra con el ejidatario y gana un sueldo de manera diaria por su labor; a los ejidatarios se les reconocen como tal por que son proveedores de Título de Derechos Ejidales otorgado por el gobierno.

Cabe Mencionar que el ejido viene siendo la porción de tierra de uso público, también considerado como terreno inculto en las afueras de una población, utilizando usos comunes, diversos como lugares de recreo, el estado cede estos terrenos a campesinos para su explotación; por lo que afirma Aguilar Molina Notario número 174, respecto al ejido que *“es una persona moral que puede constituirse por acto de voluntad de los futuros ejidatarios, ya se trate de*

---

<sup>35</sup> AGUILAR, Molina Víctor Rafael. Notario 174. *La Actividad Notarial en el Nuevo Derecho Agrario*. Porrúa. 2ª ed. México. 2007. Pág. 38.

<sup>36</sup> LUNA Arroyo Antonio y Luis G. Alcerreca. *Diccionario de Derecho Agrario Mexicano*. Porrúa. México. 1982. Pág. 262.



*personas propietarias en lo individual de tierras o por la transformación de una comunidad en ejido*<sup>37</sup>.

Este concepto que nos refiere el Notario Aguilar Molina número 174, lo relaciono con el artículo 9 de la Ley Agraria donde refiere los núcleos de población ejidales o ejido tienen personalidad Jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras. Asimismo se fundamenta en el artículo 10 de la referida ley.

El ejidatario es conocido como la persona física reconocida por el estado como titulares de derechos agrarios colectivos e individuales que participan directamente en las actividades productivas de explotación de los recursos naturales, patrimonio del ejido al que pertenece.

Para adquirir la calidad de ejidatario se requiere de acuerdo al artículo 15 de la referida Ley Agraria.

I. Ser mexicano mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de heredero de ejidatario; y

II. Ser vecindado del ejido correspondiente, excepto cuando se trate de un heredero, o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno.

Para acreditar la calidad de ejidatario de acuerdo al numeral 16 de la referida ley:

I. Con el certificado de derechos agrarios expedido por autoridad competente;

II. Con el certificado parcelario o de derechos comunes; o

III. Con la sentencia o resolución relativa del tribunal agrario<sup>38</sup>.

El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, de acuerdo al artículo 17 de la ley agraria, donde el ejidatario bastará formule

---

<sup>37</sup> AGUILAR Molina Víctor. Ob. Cit. pag.55.

<sup>38</sup> Procuraduría Agraria. *Marco Legal Agrario*. Editorial Sista. 2014. Pág. 63.



una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario, a uno de los hijos, a uno de los ascendientes.

La lista de sucesión deberá ser depositada en el Registro Agrario Nacional o formalizada ante fedatario público. Con las mismas formalidades podrá ser modificada por el propio ejidatario, en cuyo caso será válida la de fecha posterior.

Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia, retomando el numeral 18 de tan referida ley.

- I. Al cónyuge;*
- II. A la concubina o concubinario;*
- III. A uno de los hijos del ejidatario;*
- IV. A uno de sus ascendientes; y*
- V. A cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él<sup>39</sup>.*

En los casos a que se refieren las fracciones III, IV y, si al fallecimiento del ejidatario resultan dos o más personas con derecho a heredar, los herederos gozarán de tres meses a partir de la muerte del ejidatario para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos ejidales. En caso de que no se pusieran de acuerdo, el Tribunal Agrario proveerá la venta de dichos derechos ejidales en subasta pública y repartirá el producto, por partes iguales, entre las personas con derecho a la sucesión. En caso de igualdad de posturas en la subasta tendrá preferencia cualquiera de los sucesores.

---

<sup>39</sup> Ídem.



## 2.4.2 La Parcela

La parcela es considerada como la fracción de tierra o terreno concedida al campesino, para el autor Luna Arroyo menciona que la parcela “es una extensión de terreno laborable que se entrega a cada sujeto con derecho a recibirla, según la ley debidamente demarcada cuya superficie no debe ser menor de 10 hectáreas en terreno de riego o humedad o 20 de seco”<sup>40</sup>.

Solamente aludo que el autor Luna arroyo deja abierto la palabra sujeto, ya que se podría especificar al campesino, ejidatario, posesionario, vecindado o a los familiares de estos.

Por lo que respecta el autor Pina Vara menciona que la parcela “es una porción de terreno variable, pero con la misma especie de cultivo o utilización que constituye la unidad catastral”<sup>41</sup>.

Solo le hace falta que haga notar quien va a recibir esa parcela o se refiere a el pago por tener ese terreno.

También cabe resaltar que en el artículo 76 de la Ley Agraria en vigor menciona que corresponde a los ejidatarios el derecho de aprovechamiento, uso y usufructo de sus parcelas.

En lo que respecta a la parcela, se encuentra condicionada de acuerdo a la calidad del suelo, el agua, el tipo de cultivo, también es conocida como aquella fracción de terreno en donde el propósito es precisamente la de cultivarla no importando el producto a sembrar y al cosechar el fruto obtenido será en beneficio de las personas al que pertenecen dentro de el mismo ejido y desde luego a su familia.

---

<sup>40</sup> LUNA Arroyo, Antonio. Ob. Cit. Pág. 395.

<sup>41</sup> PINA Vara, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Ed. Porrúa. México. 2004. Pág. 395.



## 2.5 Concepto de Posesionario

Primero retomaremos lo que se entiende por posesión, de acuerdo al diccionario manual de sinónimos y antónimos nos dice que la posesión “*es la tenencia, el goce, el disfrute; también nos determina que es un principio de tener la propiedad, la finca*”<sup>42</sup>; nos queda claro que es la relación existente entre el hombre y una cosa corporal, por virtud de la cual esta le queda sometida como propia.

La motivación para escribir sobre los posesionarios y su contexto dentro de la sucesión de derechos agrarios, deviene de lo poco estudiado que ha sido éste tipo de sujeto.

Se ha hablado extensamente de ejidatarios, comuneros, de avecindados, de los propios ejidos y comunidades como sujetos agrarios, de jornaleros agrícolas y hasta de pequeños propietarios, pero sólo se he encontrado menciones aisladas a los posesionarios, en artículos de algunos tratadistas, en la propia Revista Estudios Agrarios y en otras publicaciones especializadas.

Para el análisis de las contradicciones existentes en la normatividad que les aplican a estos sujetos de derecho, parte de su definición desde diversas perspectivas, el posesionario de acuerdo con el glosario de términos jurídico-agrarios, editado por la Procuraduría Agraria, en términos generales es la persona que ejerce un poder de hecho sobre un bien ejercitando actos de uso y goce como si fuera su propietario.

En materia agraria, es el sujeto que posee tierras ejidales o comunales y que ha sido reconocido con tal carácter por la asamblea del núcleo o el Tribunal Unitario Agrario competente; quien haya sido reconocido como posesionario podrá solicitar la expedición del certificado parcelario con esta categoría.

---

<sup>42</sup>Diccionario *Manual de Sinónimos y Antónimos de la Lengua Española*. Larousse Editorial. S.L. México. 2007. Pág. 298.



El poseionario o poseedor cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Agraria, puede ejercitar la acción de prescripción respecto de las tierras ejidales que detenta.

Para el Doctor Isaías Rivera, el poseionario *“es uno de los sujetos agrarios a los que la ley les reconoce determinados derechos agrarios pero de manera restringida que no les permite una participación activa en la vida del núcleo agrario”*<sup>43</sup>.

Por lo tanto los poseionarios son aquellas personas que tienen derechos sobre las parcelas ejidales y que pueden estar o no reconocidas como ejidatarios.

Aludo que dentro de la misma ley es necesario realizar adecuaciones para que un poseionario se le atribuyera algunos requisitos para poder figurar con la calidad de ejidatario, pero ese es otro tema muy importante por tratar, dejo abierto esta incógnita porque hay muchos poseionarios, que no tienen ni la menor duda de que se hace para poder ser ejidatario.

## 2.6 El Vecindado

La palabra vecindado en el sentido agrario se refiere *“a los mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en tierras de un núcleo ejidal y han sido reconocidas como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente”*<sup>44</sup>.

Los vecindados gozan única y exclusivamente de los derechos que le confiere la propia Ley Agraria, para poder ser ejidatario, la Ley Agraria estipula que debe ser mexicano, mayor de edad o bien de cualquier edad sin tener familia a su cargo o bien se trate de heredero de ejidatario, el ser vecindado del ejido

---

<sup>43</sup> Rivera Rodríguez Isaías. *El Nuevo Derecho Agrario Mexicano*. 2da Edición. Mc Graw Hill. Iberoamericana. Pág. 73.

<sup>44</sup> PINA Vara, Rafael. Ob. Cit. Pág. 120.



correspondiente, excepto de cuando se trate de un heredero o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido de acuerdo a su reglamento interno.

La diferencia de los avecindados es la única y exclusivamente de los derechos que le confirma la propia ley de la materia, por lo que respecta al ejidatario ordena del derecho de uso y disfrute sobre su parcela, tiene en su terreno los derechos que le ofrece tanto el Reglamento Interno del Ejido del núcleo de población ejidal que le corresponde, *“un avecindado no tiene las mismas prerrogativas que un ejidatario”*<sup>45</sup>.

Así lo contempla el artículo 13 de la Ley Agraria

*“los avecindados del ejido para los efectos de esta ley son aquellos mexicanos mayores de edad, que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la Asamblea Ejidal o Tribunal agrario competente, los avecindados gozan de los derechos que esta ley les confiere”*<sup>46</sup>.

Cabe mencionar que el avecindado cuando ya es reconocido ante la asamblea, por consecuencia se tendría que adquirir la calidad de ser ejidatario de acuerdo a las condiciones que marca el artículo 15 de la citada ley agraria.

Aunque en el artículo 41 de la referida ley hace mención, como órgano de participación de la comunidad podrá constituirse en cada ejido una junta de pobladores, integrada por los ejidatarios y avecindados del núcleo de población, la que podrá hacer propuestas sobre cuestiones relacionadas con el poblado, sus servicios públicos y los trabajos comunitarios del asentamiento humano.

La integración y funcionamiento de las juntas de pobladores se determinará en el reglamento que al efecto elaboren los miembros de la misma y podrá incluir las comisiones que se juzguen necesarias para gestionar los intereses de los pobladores.

---

<sup>45</sup>Muñoz López Aldo Saúl. *La Enajenación de Derechos Parcelarios*. Editorial Pac. México. 2007. Pág. 74-75.

<sup>46</sup>Procuraduría Agraria. Ob. Cit. Pág. 63.



En el artículo 42 de la referida ley, son atribuciones y obligaciones de las juntas de pobladores.

- I. Opinar sobre los servicios sociales y urbanos ante las autoridades municipales; proponer las medidas para mejorarlos; sugerir y coadyuvar en la tramitación de las medidas sugeridas;
- II. Informar en conjunto con el comisariado ejidal a las autoridades municipales sobre el estado que guarden las escuelas, mercados, hospitales o clínicas, y en general todo aquello que dentro del asentamiento humano sea de interés de los pobladores;
- III. Opinar sobre los problemas de vivienda y sanitarios, así como hacer recomendaciones tendientes a mejorar la vivienda y la sanidad;
- IV. Dar a conocer a la asamblea del ejido las necesidades que existan sobre solares urbanos o los pendientes de regularización; y
- V. Las demás que señale el reglamento de la junta de pobladores, que se limiten a cuestiones relacionadas con el asentamiento humano y que no sean contrarias a la ley ni a las facultades previstas por esta ley para los órganos del ejido<sup>47</sup>.

Así que consideramos que este tema a tratar lo mencionaremos en otro momento y en otras circunstancias.

---

<sup>47</sup> Procuraduría Agraria. Ob. Cit. Págs. 66-67.



## La Procuraduría Agraria en México

### 3.1 La Procuraduría Agraria

Dentro de la Ley Agraria en sus artículos del 137 al 147 se señala, como es su estructura, por lo que se mencionara más adelante, de los requisitos que se tienen que reunir para ser procurador, de sus atribuciones y de su competencia. Es importante hacer notar que principalmente esta se establece en el artículo 27 fracción XIX de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que más adelante lo comentaremos.

Su antecedente histórico se establece en el año de 1921, al ser denominada en un principio como Procuraduría de los Pueblos, cambiándole continuamente de nombre, como Procuraduría de Asuntos Agrarios, con el paso de diversas leyes, decretos y reglamentos, hasta que en el año de 1953, fue cuando se le denominó como hoy en día se le conoce, conservando lo que la caracteriza y lo es la defensa de los derechos de los ejidatarios.

Cabe mencionar que en la Procuraduría Agraria interviene en los asuntos que atañe a la clase campesina siendo en la mayoría los campesinos, los vulnerables en sus respectivos derechos, es menester compaginar que hay similitud con la Agencia del Ministerio Público, ya que ésta agencia vela por los intereses de las víctimas, hay motivos suficientes para realizar tal comparación aunque sean dos ramas diferentes del derecho.

La Procuraduría Agraria cuenta con subprocuradurías, y delegaciones que son las que más nos interesan y sobre todo la que pertenece a la Ciudad de Toluca, teniendo funciones de servicio social mediante la asesoría que se le otorga a los sujetos agrarios para que conozcan cómo defender sus derechos, estos se generan a petición de parte y de oficio, asimismo esta delegación cuenta con un Reglamento Interno, del que más adelante se comentará con mayor énfasis.

La Procuraduría Agraria es una institución de servicio social, con funciones, para la defensa de los derechos de los sujetos agrarios.



Presta servicios de asesoría jurídica a través de la conciliación de intereses o la representación legal, promueve el ordenamiento y la regularización de la propiedad rural y propone medidas encaminadas al fortalecimiento de la seguridad jurídica en el campo, a fin de fomentar la organización agraria básica y el desarrollo agrario que se traduzcan en el bienestar social.

La Ley Agraria en su artículo 134 define a la Procuraduría Agraria que es “*un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de la Reforma Agraria*”<sup>48</sup>.

### **3.1.1 Estructura de la Procuraduría Agraria**

El concepto de estructura proviene “*del latín structur, modo de cómo está construido un edificio; arreglo o disposiciones de las diversas partes de un todo*”<sup>49</sup>.

Por lo tanto se refiere de cómo se encuentra su forma estructural de la Procuraduría Agraria en la forma de infra estructura, así de cómo funciona cada una de las aéreas para darle la mejor atención al campesino, para efecto se da a conocer de manera general como es la Estructura General de la Procuraduría Agraria y funciona con:

- Oficina del Procurador Agrario.
- Contraloría Interna.
- Dirección General de Comunicación Social.
- Comité Permanente de Control y Seguimiento.
- Subprocuraduría General.
- Dirección General de Quejas y Denuncias.

---

<sup>48</sup> Ley Agraria mediante Decreto de fecha el 7 de julio de 1993, publicada en el Diario Oficial de la federación el 9 de julio de 1993.

<sup>49</sup> Práctico Diccionario *nuevo pequeño Larousse ilustrado de la Conjugación*. México. 40a edición. 1962. Pág. 419.



- Dirección General Jurídica y de Representación Agraria.
- Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales.
- Secretaría General.
- Dirección General de Administración.
- Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
- Coordinación General de Programas Interinstitucionales.
- Dirección General de Organización Agraria.
- Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural.
- Dirección General de Estudios y Publicaciones.
- Coordinación General de Delegaciones.
- Delegaciones y Residencias
- Visitaduría especial.
- Coordinación de Asesores.
- Unidad de Enlace.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Para tal finalidad en el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria que fuera Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de diciembre de 1996, se refiere a la competencia, organización, función de la Procuraduría, para adentrarnos al tema que atañe esta investigación.

En su Artículo 1 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, tiene por objeto determinar la estructura y establecer las bases de organización y funcionamiento de la Procuraduría Agraria.

Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

Ley: la Ley Agraria.

Procuraduría: la Procuraduría Agraria.

Núcleo de población agrario: los ejidos y comunidades agrarias.



Sujetos agrarios: los ejidos y comunidades, ejidatarios, comuneros y posesionarios y sus sucesores; pequeños propietarios, vecindados, jornaleros agrícolas, colonos, poseedores de terrenos baldíos o nacionales y campesinos en general.

A pesar de que en su Artículo 4 del citado reglamento interior de la Procuraduría Agraria, esta promoverá la pronta, expedita y eficaz administración de la justicia agraria, tendente a garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal y comunal, en los terrenos nacionales, las colonias agrícolas y ganaderas y en la propiedad privada rural.

Asimismo, llevará a cabo acciones orientadas a elevar socialmente el nivel de vida en el campo, a consolidar los núcleos de población agrarios y proteger los derechos que la Ley otorga a los sujetos agrarios, asegurando su pleno ejercicio; para tal efecto, proporcionará servicios de representación y gestoría administrativa y judicial, así como de información, orientación y asistencia que requieran.

Aún más en el Artículo 5 del reglamento interior, para el logro de sus objetivos la Procuraduría tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer la política nacional para garantizar y defender los derechos agrarios, así como la relativa a los derechos humanos que pudieran incidir en materia agraria;
- II. Asesorar a los sujetos agrarios en la realización de los contratos, convenios o cualquier otro acto jurídico que celebren entre sí o con terceros en materia agraria;
- III. Coadyuvar y, en su caso, representar a los sujetos agrarios en asuntos y ante autoridades agrarias;
- IV. Promover y procurar la conciliación de intereses de los sujetos agrarios, en las materias reguladas por la Ley, como vía preferente para la solución de los conflictos;
- V. Actuar como árbitro en los casos en que las partes no lleguen a un avenimiento y designen a la Institución con ese carácter;
- VI. Orientar a los sujetos agrarios y, en su caso, gestionar a su nombre ante las instituciones públicas competentes, la obtención de permisos, concesiones, licencias o autorizaciones administrativas necesarias para la



explotación o aprovechamiento de las tierras, bosques, aguas o cualquier otro recurso;

VII. Asesorar y representar a los sujetos agrarios ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, a fin de obtener la regularización de la tenencia de la tierra y la certificación y titulación de sus derechos;

VIII. Promover la defensa de los derechos y salvaguardar la integridad de las tierras de los pueblos indígenas;

IX. Hacer del conocimiento de la autoridad competente:

a) La violación de las leyes agrarias que, en ejercicio de sus actividades, cometan las autoridades;

b) El incumplimiento de las obligaciones o responsabilidades de los Servidores Públicos del Sector Agrario, así como de los encargados de la impartición de justicia agraria;

c) Los casos en los que se presuma la existencia de prácticas de acaparamiento o concentración de tierras, conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes, y

d) Los hechos que puedan constituir infracciones o faltas administrativas en materia agraria.

X. Formular las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, respecto de hechos que pudieren ser constitutivos de delitos, relacionados con la materia agraria, especialmente aquellos que se refieran a irregularidades cometidas por los órganos de representación y vigilancia de los núcleos de población agrarios;

XI. Ejercer, con el auxilio y la participación de las autoridades locales, las funciones de inspección y vigilancia, con el objeto de defender los derechos de los sujetos agrarios.

Es de importancia, que existan instituciones como la Procuraduría Agraria, que se encarguen de la representación al campesino, de conciliar cuando existan controversias entre estos, del asesoramiento cuando lo requieran las partes en un juicio, para que siempre se tenga al alcance la orientación jurídica ya que en muchas de las ocasiones los campesinos desconocen y se ven desprotegidos en las distintas problemáticas que enfrentan con sus terrenos y no saben ante que Institución acudir, ni mucho menos quien lo asesore ni los represente.



### 3.1.2 Organigrama actual de la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de México

La Delegación de la Procuraduría Agraria con cede en la Ciudad de Toluca se encuentra estructurada de la siguiente forma:

**PROCURADOR AGRARIO**

ING. CRUZ LOPEZ AGUILAR

**DELEGADO FEDERAL**

M. EN D.MELCHOR  
VELAZQUEZ GARDUÑO

**SUB DELEGADO JURIDICO    SUBDELEGADO OPERATIVO    SUB DELEGADO DE CONCILIACION**

Lic. Mario Gutiérrez Morales    Ing. Martin Roa Hernández    Lic. Javier Carlos Silva

**JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONCILIACION    JEFE DE DEPARTAMENTO DE DESARROLLO AGRARIO**

Ing. José Luis Ávila Franco

Lic. Karla P. Nava Sánchez

**JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO    JEFE DE DEPARTAMENTO**

Lic. Eduardo Daniel Medina

Ing. Leticia Gómez L.

**6 RESIDENCIAS, LA QUE CORRESPONDE ES TOLUCA-METEPEC**

TOLUCA  
ATLACOMULCO

NAUCALPAN  
VALLE DE BARVO

TEXCOCO  
TENANCINGO

**JEFE DE RESIDENCIA**

Lic. Teodomiro J. Guzmán Vilchis

8 VISITADORES AGRARIOS

3 ABOGADOS AGRARIOS

Es importante mencionar que existe muy poco personal, dentro del área de los visitantes agrarios, ya que en la práctica es una sola persona quien atiende a la Ciudad de Toluca, Metepec, Zinacantepec, Xonacatlan, entre otras comunidades ejidales, al momento de gestionar las peticiones ante el Registro Agrario Nacional con cede en Toluca, en que días tendrá que asistir a realizar dicho trámite, sin embargo sabemos que para realzar los trámites ante el Registro Agrario Nacional, tardan más de tres meses para dar una respuesta.



### 3.2 Funciones de la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de México

De acuerdo a la Ley Agraria su Artículo 135, la Procuraduría Agraria tiene funciones de *“servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, vecindados y jornaleros agrícolas, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la presente ley y su reglamento correspondiente, cuando así se lo soliciten, o de oficio en los términos de esta ley”*<sup>50</sup>.

En su Artículo 2 del Reglamento Interno de la Procuraduría Agraria denota que *“la Procuraduría tiene a su cargo funciones de servicio social, mediante la defensa de los derechos de los sujetos agrarios y de su asesoramiento, derivado de la aplicación de la Ley. Para el logro de su objeto, la Procuraduría ejercerá sus facultades a petición de parte o de oficio, de conformidad con lo establecido por la Ley y este Reglamento”*<sup>51</sup>.

Dentro del mismo Reglamento Interno de la Procuraduría Agraria en su artículo 8 hace mención que para el ejercicio de sus facultades, la Procuraduría estará a cargo de un Procurador Agrario y contará con las siguientes unidades administrativas y técnicas:

Oficina del Procurador

Subprocuraduría General

Secretaría General

Coordinación General de Programas Interinstitucionales

Coordinación General de Delegaciones

Dirección General Jurídica y de Representación Agraria

Dirección General de Quejas y Denuncias

Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales

Dirección General de Organización Agraria

Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural

---

<sup>50</sup> Procuraduría Agraria. Ob. cit. Pág. 79.

<sup>51</sup> Procuraduría Agraria. Ob. cit. Pág. 689.



Dirección General de Estudios y Publicaciones

Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto

Dirección General de Administración

Dirección General de Comunicación Social

Contraloría Interna

Delegaciones

Residencias

Visitadurías Especiales.

Asimismo la Procuraduría podrá contar con subprocuradurías para el conocimiento en atención de asuntos que por su trascendencia, interés, características así lo ameriten, direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento y de oficina, abogados, visitantes agrarios, y demás personal técnico, administrativo que determine el Procurador, con base en el presupuesto.

En el artículo 4 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria determina que promoverá la pronta, expedita y eficaz administración de la justicia agraria, tendente a garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal y comunal, llevando a cabo acciones orientadas a elevar socialmente el nivel de vida en el campo, a consolidar los núcleos de población agrarios y proteger los derechos que la Ley otorga a los sujetos agrarios, asegurando su pleno ejercicio. Para tal efecto, proporcionará servicios de representación y gestoría administrativa y judicial, así como de información, orientación y asistencia que requieran.

### **3.3 Atribuciones de la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de México**

Para el efecto de cumplir con su objetivo la Procuraduría Agraria, tendrá que hacer uso de las atribuciones que le confiere la respectiva Ley Agraria en su artículo 136 que a la letra dice:



- I. Coadyuvar y en su caso representar a las personas a que se refiere el artículo anterior, en asuntos y ante autoridades agrarias;
- II. Asesorar sobre las consultas jurídicas planteadas por las personas a que se refiere el artículo anterior en sus relaciones con terceros que tengan que ver con la aplicación de esta ley;
- III. Promover y procurar la conciliación de intereses entre las personas a que se refiere el artículo anterior, en casos controvertidos que se relacionen con la normatividad agraria;
- IV. Prevenir y denunciar ante la autoridad competente, la violación de las leyes agrarias, para hacer respetar el derecho de sus asistidos e instar a las autoridades agrarias a la realización de funciones a su cargo y emitir las recomendaciones que considere pertinentes;
- y. Estudiar y proponer medidas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica en el campo;
- VI. Denunciar el incumplimiento de las obligaciones o responsabilidades de los funcionarios agrarios o de los empleados de la administración de justicia agraria;
- VII. Ejercer, con el auxilio y participación de las autoridades locales, las funciones de inspección y vigilancia encaminadas a defender los derechos de sus asistidos;
- VIII. Investigar y denunciar los casos en los que se presuma la existencia de prácticas de acaparamiento o concentración de tierras, en extensiones mayores a las permitidas legalmente;
- IX. Asesorar y representar, en su caso, a las personas a que se refiere el artículo anterior en sus trámites y gestiones para obtener la regularización y titulación de sus derechos agrarios, ante las autoridades administrativas o judiciales que corresponda;
- X. Denunciar ante el Ministerio Público o ante las autoridades correspondientes, los hechos que lleguen a su conocimiento y que puedan ser constitutivos de delito o que puedan constituir infracciones o faltas administrativas en la materia, así como atender las denuncias sobre las irregularidades en que, en su caso, incurra el comisariado ejidal y que le deberá presentar el comité de vigilancia;
- XI. Las demás que esta ley, sus reglamentos y otras leyes le señalen<sup>52</sup>.

En su artículo 139 la Procuraduría Agraria estará presidida por un

*“Procurador, se integrará además, por los Subprocuradores, sustitutos del Procurador en el orden que lo señale el Reglamento Interior, por un Secretario*

---

<sup>52</sup> Procuraduría Agraria. Ob. cit. Pags.79-80.



*General y por un Cuerpo de Servicios Periciales, así como por las demás unidades técnicas, administrativas y dependencias internas que se estimen necesarias al adecuado funcionamiento de la misma”<sup>53</sup>.*

Como menciona el artículo I del citado reglamento interior de la Procuraduría este tiene por objeto determinar la estructura y establecer las bases de organización y funcionamiento de la Procuraduría Agraria, el principal ordenamiento será la Ley Agraria.

La Procuraduría Agraria como marca el artículo 2 del Reglamento interior de la misma Procuraduría, tiene a su cargo funciones de beneficio social, mediante la defensa de los derechos de los sujetos agrarios y de su asesoramiento.

La procuraduría Agraria procederá a petición de parte o de oficio.

En su artículo 4 del Reglamento Interior la Procuraduría agraria dice que promoverá la pronta, expedita y eficaz administración de la justicia agraria.

Proporcionará servicios de representación social jerárquica, administrativa y judicial así como también orientara, asistirá en todo lo concerniente a la justicia Agraria al campesino.

Cuando la Procuraduría se vea en la necesidad de asistir a los Tribunales nombrara a un asesor que represente los intereses del campesino ante los Tribunales cabe aclarar que es importante conciliar el conflicto en la misma procuraduría, así como ya vimos antes, esta conciliación se da con todos los elementos necesarios para poder llevarlo a cabo, si bien es cierto que el Reglamento Interno contempla en su artículo 5 fracción IV promover y procurar la conciliación de intereses de los sujetos agrarios, en las materias reguladas por la ley como vía preferente para la solución a los conflictos.

Al llevar a cabo la conciliación de las partes, en el área de conciliación, dentro de la Procuraduría Agraria, y al celebrarse el acuerdos o convenio, que reúnan las características para que en el momento de que sean presentado ante el

---

<sup>53</sup> Procuraduría Agraria. Ob. cit. Pág. 80.



Tribunal Unitario Agrario y que el Ciudadano Magistrado tome en consideración para que sirvan y que eleven la sentencia a cosa juzgada, de manera pronta.

El artículo 33 del mismo Reglamento nos afirma que los asuntos asignados lo podrán ser por materia o por territorio, y para su cumplimiento, los visitantes deberán coordinar sus actividades con los Delegados de la Procuraduría que corresponda, cabe resaltar que no basta un visitador agrario para dos grandes ciudades como la de Toluca y Metepec, y un solo día para atender a las personas.

en la Procuraduría se deben de solucionar muchos de los conflictos agrarios ya que como se puede observar este organismo cuenta con los elementos jurídicos apropiados, pero la falta de personal altamente calificado y por ende de elevar cada uno de los convenios, acuerdos conciliatorios y que sean tomados en cuenta en el Tribunal Unitario Agrarios para que alcancen el soporte jurídico necesario para beneficiar al ejidatario, posesionario, vecindado y que estos acuerdo y convenios ayuden a elevar a cosa juzgada una sentencia.

### **3.4 El Registro Agrario Nacional**

Entre sus antecedentes de fecha 24 de abril de 1928, se emite el primer Reglamento del Registro Agrario Nacional, estableciéndolo como una oficina bajo la dirección del Presidente de la Comisión Nacional Agraria, en la que se inscribirían la propiedad ejidal proveniente de restituciones o dotaciones de tierras, bosques o aguas, así como la propiedad parcelaria individual correspondiente a cada ejidatario.

Posteriormente se crea el Departamento Agrario, el cual entre sus atribuciones tenía la de llevar el Registro Agrario, el Reglamento Interior del Departamento Agrario se inscribían los certificados y títulos derivados de acuerdos y resoluciones presidenciales en el propio Registro Agrario Nacional. Posteriormente se expide el Reglamento Interior del nuevo Departamento de



Asuntos Agrarios y Colonización, estableciéndose funciones de diversas secciones de la oficina del Registro Agrario Nacional, surge un nuevo Reglamento Interior del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para 1974, se llevaron a cabo diversas reformas a la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, las que destacan la desaparición del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Así después de que se fuera mencionando en variadas codificaciones respecto del Registro Agrario en el año de 1992, después de haber tenido una de las reformas significativas a la Ley Agraria, se toma la determinación que el Registro Agrario Nacional, sea un órgano administrativo descentralizado de la Secretaría de la Reforma Agraria.

El Registro Agrario Nacional, es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se encarga del control de la tenencia de la tierra ejidal y comunal, para brindar la seguridad jurídica documental, derivada de la aplicación de la Ley Agraria.

Su creación de esta dependencia obedece para el debido control de la tenencia de la tierra y para tener una seguridad en todos los documentos, en esta es donde se registran, se asientan y resguardan los documentos originales de las operaciones o modificaciones que se van dando a la propiedad de los ejidos, comunidades y sociedades agrarias así como de sus derechos.

La misión que resalta es la de brindar certeza jurídica a la propiedad social en México, a través del control de la tenencia de la tierra y de los derechos constituidos respecto de los ejidos y comunidades, mediante la función registral, el resguardo documental, asistencia técnica y catastral, en beneficio de los sujetos de derecho agrario y demás solicitantes del servicio.

En lo que respecta a su visión es la de ser un Órgano Registral y Catastral de vanguardia en la utilización de Tecnologías de Información, que otorgue plena certeza jurídica en la tenencia de la propiedad social, proporcionando una atención adecuada y oportuna a sus usuarios, y que la información a su cargo



coadyuve en la planeación e implementación de las políticas públicas en el medio rural.

El Registro Agrario Nacional de acuerdo a la Ley Agraria en su artículo 148, nos dice que para el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental derivado de la aplicación de esta ley funcionará el Registro Agrario Nacional, como órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que se inscribirán los documentos en que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal. El registro tendrá además una sección especial para las inscripciones correspondientes a la propiedad de sociedades.

En el artículo 149 de la referida ley recalca que para efectos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 27 constitucional, el Registro Agrario Nacional prestará la asistencia técnica necesaria y se coordinará estrechamente con las autoridades de las entidades Federativas y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

En el artículo 150 de la referida ley nos dice:

*“las inscripciones en el Registro Agrario Nacional y las constancias que de ellas se expidan, harán prueba plena en juicio y fuera de él. Cuando los actos a que esta ley se refiere deban inscribirse en el Registro y no se inscriban, sólo surtirán efectos entre los otorgantes pero no podrán producir perjuicio a terceros, quienes sí podrán aprovecharlos en lo que les fueren favorables”<sup>54</sup>.*

Es conveniente mencionar que los trámites solo los realizan el comisariado Ejidal de cada una de los ejidos y no se tiene la información para todos los ejidatarios, poseionarios, avecindados y demás, estos trámites no los dan a conocer los comisariados ejidales de las diferentes comunidades; por lo que no les conviene que la sociedad agraria la conozcan.

---

<sup>54</sup> Procuraduría Agraria. Ob. cit. Pág. 81.



En el artículo 151 de la ley agraria se aclara que “*el Registro Agrario Nacional será público y cualquier persona podrá obtener información sobre sus asientos e inscripciones y obtener a su costa las copias que solicite*”<sup>55</sup>.

De acuerdo al artículo 152 de la ley agraria, nos refiere que se deberán inscribirse en el Registro Agrario Nacional:

- I. Todas las resoluciones judiciales o administrativas que reconozcan, creen, modifiquen o extingan derechos ejidales o comunales;
- II. Los certificados o títulos que amparen derechos sobre solares, tierras de uso común y parcelas de ejidatarios o comuneros;
- III. Los títulos primordiales de las comunidades, y en su caso, los títulos que las reconozcan como comunidades tradicionales;
- IV. Los planos y delimitación de las tierras a que se refiere el artículo 56 de esta ley;
- V. Los planos y documentos relativos al catastro y censo rurales;
- VI. Los documentos relativos a las sociedades mercantiles, en los términos del Título Sexto de esta ley;
- VII. Los decretos de expropiación de bienes ejidales o comunales; y
- VIII. Los demás actos y documentos que dispongan esta ley, sus reglamentos u otras leyes<sup>56</sup>.

En el artículo 153 de la ley agraria refiere que el Registro Agrario Nacional también deberá llevar las inscripciones de todos los terrenos nacionales y los denunciados como baldíos.

### **3.5 Los Tribunales Agrarios**

En nuestros días de acuerdo a la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en su artículo 1 menciona que los Tribunales Agrarios son los órganos Federales dotados de plena jurisdicción para dictar sus fallos a lo que corresponde de acuerdo a la fracción de XIX del artículo 27 constitucional corresponderá la administración de justicia agraria en todo el territorio nacional.

---

<sup>55</sup> Ídem.

<sup>56</sup> Procuraduría Agraria. Ob. cit. Págs. 81-82.



Siguiendo con el precepto 2 de la referida ley orgánica, nos dice que los Tribunales Agrarios se componen de: Tribunal Superior Agrario, este estará integrado por cinco magistrados, con sede en el Distrito Federal; el territorio Federal estará dividido en Distritos, en cada uno de estos territorios existirán Tribunales Unitarios Agrarios, estos conocerán por territorio ubicados dentro de su jurisdicción.

La Justicia agraria, la tenemos contemplada en el Artículo 163, de la Ley Agraria son juicios agrarios los que tienen por objeto sustanciar, dirimir y resolver las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley.

Se iniciara con la demanda, que será un escrito con la comparecencia del promovente, de acuerdo a los elementos: Proemio, hechos, ofrecimientos, acompañamientos de pruebas, fundamentos de derecho.

En el artículo 167 de la referida ley nos aclara que el Código Federal de Procedimientos Civiles es de aplicación supletoria, cuando no exista disposición expresa en esta ley.

Recibida la demanda, se emplazará al demandado para que comparezca a contestarla a más tardar durante la audiencia. En el emplazamiento se expresará, por lo menos, el nombre del actor, lo que demanda, la causa de la demanda y la fecha y hora que se señale para la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de un plazo no menor a cinco ni mayor a diez días, contado a partir de la fecha en que se practique el emplazamiento, y la advertencia de que en dicha audiencia se desahogarán las pruebas, salvo las que no puedan ser inmediatamente desahogadas, en cuyo caso se suspenderá la audiencia y el Tribunal proveerá lo necesario para que sean desahogadas, en un plazo de quince días, los peritos, testigos y en general, terceros que no constituyan parte, pueden ser citados por cédula o por cualquier otro medio fidedigno, cerciorándose quien haga el citatorio de la exactitud de la dirección de la persona citada.



Del Juicio Agrario, se encuentra contenido en el artículo 178 de la Ley Agraria; La copia de la demanda se entregará al demandado o a la persona con quien se practique el emplazamiento respectivo. El demandado contestará la demanda a más tardar en la audiencia, pudiendo hacerlo por escrito o mediante su comparecencia. En este último caso, el Tribunal solicitará a la Procuraduría Agraria que coadyuve en su formulación por escrito en forma concisa. En su actuación, dicho organismo se apegará a los principios de objetividad e imparcialidad debida.

El Tribunal abrirá la audiencia y en ella se observarán las siguientes prevenciones:

- I. Expondrán oralmente sus pretensiones por su orden, el actor en su demanda y el demandado en su contestación y ofrecerán las pruebas que estimen conducentes a su defensa y presentarán a los testigos y peritos que pretendan sean oídos;
- II. Las partes se pueden hacer mutuamente las preguntas que quieran, interrogar los testigos y peritos y, en general, presentar todas las pruebas que se puedan rendir desde luego;
- III. Todas las acciones y excepciones o defensas se harán valer en el acto mismo de la audiencia, sin sustanciar artículos o incidentes de previo y especial pronunciamiento. Si de lo que expongan las partes resultare demostrada la procedencia de una excepción dilatoria, el Tribunal lo declarará así desde luego y dará por terminada la audiencia;
- IV. El magistrado podrá hacer libremente las preguntas que juzgue oportunas a cuantas personas estuvieren en la audiencia, carear a las personas entre sí o con los testigos y a éstos, los unos con los otros, examinar documentos, objetos o lugares y hacerlos reconocer por peritos;
- V. Si el demandado no compareciere o se rehusara a contestar las preguntas que se le hagan, el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de la otra parte, salvo cuando se demuestre que no compareció por caso fortuito o fuerza mayor a juicio del propio Tribunal; y



VI. En cualquier estado de la audiencia y en todo caso antes de pronunciar el fallo, el tribunal exhortará a las partes a una composición amigable. Si se lograra la aveniencia, se dará por terminado el juicio y se suscribirá el convenio respectivo, el que una vez calificado y, en su caso, aprobado por el Tribunal, tendrá el carácter de sentencia. En caso contrario, el Tribunal oírán los alegatos de las partes.

Por la reforma que se da a la Fracción XIX del Artículo 27 Constitucional, creando un sistema de Justicia Agraria e instituyendo a los Tribunales Agrarios, Tribunal Unitario Agrario y a la Delegación de la Procuraduría Agraria como columnas en las que se sustenta la administración de Justicia.

Es indudable que el constituyente permanente creó la Procuraduría Agraria simultáneamente con los Tribunales Agrarios, como instituciones duales, con un objetivo común: procurar y administrar la Justicia Agraria, por ello constituyen organismos que se complementan y deben participar de la misma eficacia y condición jurídica; en consecuencia a la Procuraduría Agraria debe respetársele su dimensión constitucional, profesionalizar sus funciones y constituida en auténtica depositaria de la procuración de Justicia en el campo.

### **3.6 La Asamblea Ejidal**

Hasta antes de 1992, se consideraban como autoridades internas a quienes ejecutaban los acuerdos de la asamblea general ejidal, así como las disposiciones legales y administrativas de contenido agrario y que eran representados por el grupo ejidal o comunal en todos los actos de su esfera, las Asambleas Generales Ejidales, eran tres clases, las Generales Ordinarias debían de celebrarse el último domingo de cada mes su validación era que se presentaran el cincuenta y uno por ciento de los ejidatarios o comuneros; las asambleas Extraordinarias se celebraban de acuerdo a la urgencia; las asambleas de balance y programación, se trataban los problemas técnicos de



producción, de comercialización y de crédito al finalizar el ciclo agrícola o anualmente.

La asamblea es conocida como la junta o reunión de personas de un mismo lugar y en el ámbito agrario es la reunión de los miembros capacitados de los núcleos de población ejidales o comunales convocados para determinado fin.

Para el autor Juan Palomar nos afirma que la asamblea es *“la reunión de personas convocadas para un fin general para deliberar sobre algo”*<sup>57</sup>. Ciertamente se ha adoptado el principio generalmente aceptado en la doctrina y en las diversas legislaciones en relación a la naturaleza jurídica de las asambleas.

En la Ley agraria se dispone que es el órgano supremo del ejido, la asamblea de ejidatarios, estas son las personas debidamente reconocidos sus derechos agrarios debidamente constituidos, esta asamblea de ejidatarios deberá reunirse por lo menos una vez cada seis meses o bien el tiempo de acuerdo a su reglamento interno del ejido o la costumbre del núcleo ejidal. En el contenido del artículo 21 de la ley agraria se señalan los órganos del ejido y el artículo 22 alude que el órgano supremo del ejido es la asamblea, en la que participan todos los ejidatarios de una comunidad determinada.

En el Artículo 23 de la Ley Agraria, nos refiere que la asamblea se reunirá por lo menos una vez cada seis meses o con mayor frecuencia cuando así lo determine su reglamento o su costumbre. Serán de la competencia exclusiva de la asamblea los siguientes asuntos o sus facultades:

- I. Formulación y modificación del reglamento interno del ejido;
- II. Aceptación y separación de ejidatarios, así como sus aportaciones;
- III. Informes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia, así como la elección y remoción de sus miembros;
- IV. Cuentas o balances, aplicación de los recursos económicos del ejido y otorgamiento de poderes y mandatos;
- V. Aprobación de los contratos y convenios que tengan por objeto el uso o disfrute por terceros de las tierras de uso común;

---

<sup>57</sup> PALOMAR, de Miguel Juan. *Diccionario para Juristas*. Porrúa. México. 2000. Pág. 143.



- VI. Distribución de ganancias que arrojen las actividades del ejido;
- VII. Señalamiento y delimitación de las áreas necesarias para el asentamiento humano, fundo legal y parcelas con destino específico, así como la localización y relocalización del área de urbanización;
- VIII. Reconocimiento del parcelamiento económico o de hecho y regularización de tenencia de posesionarios;
- IX. Autorización a los ejidatarios para que adopten el dominio pleno sobre sus parcelas y la aportación de las tierras de uso común a una sociedad, en los términos del artículo 75 de esta ley;
- X. Delimitación, asignación y destino de las tierras de uso común así como su régimen de explotación;
- XI. División del ejido o su fusión con otros ejidos;
- XII. Terminación del régimen ejidal cuando, previo dictamen de la Procuraduría Agraria solicitado por el núcleo de población, se determine que ya no existen las condiciones para su permanencia;
- XIII. Conversión del régimen ejidal al régimen comunal;
- XIV. Instauración, modificación y cancelación del régimen de explotación colectiva; y
- XV. Los demás que establezca la ley y el reglamento interno del ejido<sup>58</sup>.

Aclarando que aun en nuestra Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos debería ya de adecuarse la palabra Asamblea General y en nuestra ley Agraria también, no lo refiere de esta forma, este tema lo dejo abierto de forma que es conveniente que determine el nombre de Asamblea General Ejidal.

### 3.6.1 Organigrama del Comisariado Ejidal

De acuerdo a los principios que le rigen se menciona que de acuerdo a la legislación Agraria en vigor, el Comisariado Ejidal es *“el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea ejidal, así como la representación y gestión administrativa del ejido”*<sup>59</sup>.

---

<sup>58</sup> Marco Legal Agrario. Editorial Sista. México. 2014. Pág. 64.

<sup>59</sup> AGENDA AGRARIA 2015. Ed. ICEF. México. 2015. Pág. 6.



Otro de los significados es el que refiere el autor Luna Arroyo, donde expresa que es *“la autoridad de los núcleos de población ejidal o de los núcleos que guardan estado comunal constituidos por tres personas que asumen los cargos de presidente, secretario y tesorero, que con sus respectivos suplentes son electos en asamblea general de ejidatarios o comuneros”*<sup>60</sup>.

El precedente se enmarca en la Ley Reglamentaria sobre Repartición de Bienes Ejidales y constitución del patrimonio parcelario ejidal del año de 1925, desde ese entonces se afirma que no puede ser autoridad ya que el libro de registro de actas siempre es y será revisado por la asamblea y consejo de vigilancia por lo que se opina que esta atribución, más bien se traduzca tan solo en una facultad administrativa y en la actualidad no debe ser autoridad sino órgano.

En cuanto al Jurista Gerardo González Navarro sostiene lo que se encuentra establecido en el artículo 32 de la Ley Agraria *“aclarando que le suprime el carácter de autoridad, para convertirlo en mandatario de la asamblea, por lo que no puede ir más allá de las funciones impuestas”*<sup>61</sup>.

En lo que respecta al artículo 32 de la Ley Agraria, que a la letra dice: El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido.

Estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes. Asimismo, contará en su caso con las comisiones y los secretarios auxiliares que señale el reglamento interno. Este habrá de contener la forma y extensión de las funciones de cada miembro del comisariado; si no dispone nada, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.

Para claro ejemplo se mencionara el Ejido de San Pedro Totoltepec, de acuerdo a su Reglamento Interno, en su artículo 48 nos dice el comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea y en quien recae la representación y gestión administrativa del ejido.

---

<sup>60</sup> LUNA Arroyo, Antonio. Ob. Cit. Pág. 121.

<sup>61</sup> GONZALEZ, Navarro Gerardo. Ob. Cit. Pág. 175.



Actualmente el Comisariado Ejidal de San Pedro Totoltepec se encuentra integrado por:

El Organigrama del Comisariado Ejidal de San Pedro Totoltepec, Toluca México:

PRESIDENTE	SECRETARIO	TESORERO
1ER SUPLENTE	2DO SUPLENTE	3ER SUPLENTE

Organigrama del Consejo de Vigilancia del Ejido de San Pedro Totoltepec

PRESIDENTE	SECRETARIO	SECRETARIO
1ER SUPLENTE	2DO SUPLENTE	3ER SUPLENTE

Por lo que respecta al Consejo de Vigilancia, primero mencionaremos que entendemos por Consejo según el autor LUNA ARROYO nos dice que consejo *“es un organismo corporativo destinado principalmente a informar y asesorar a la autoridad”*<sup>62</sup>. En lo agrario es lo relativo para la designación de un cuerpo consultivo.

Para lo cual el Consejo de Vigilancia afirma el mismo autor que es la *“autoridad de los núcleos de población ejidal o comunal integrado por tres ejidatarios o comuneros con sus respectivos suplentes, que desempeñan los cargos de presidente, secretario y presidente”*<sup>63</sup>.

En lo que respecta al autor Palomar Juan hace mención que el consejo de vigilancia *“es cierta autoridad interna de un ejido”*<sup>64</sup>. Contradiendo al autor en la actualidad solo lo debemos de conocer como órgano interno de un ejido.

En el artículo 35 de la Ley Agraria alude que *“el consejo de vigilancia estará constituido por un Presidente y dos Secretarios, propietarios y sus respectivos suplentes y operará conforme a sus facultades y de acuerdo con el reglamento*

<sup>62</sup> LUNA, Arroyo, Antonio. Ob. Cit. Pág. 159.

<sup>63</sup> *Ibíd.* Pág. 158.

<sup>64</sup> PALOMAR, Juan. Diccionario para juristas. Págs. 363-364.



*interno; si éste nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente*<sup>65</sup>.

Entre sus facultades y obligaciones del consejo de vigilancia los contienen en el artículo 36 de la citada ley son:

- I. Vigilar que los actos del comisariado se ajusten a los preceptos de la ley y a lo dispuesto por el reglamento interno o la asamblea;
- II. Revisar las cuentas y operaciones del comisariado a fin de darlas a conocer a la asamblea y denunciar ante ésta las irregularidades en que haya incurrido el comisariado;
- III. Convocar a asamblea cuando no lo haga el comisariado; y
- IV. Las demás que señalen la ley y el reglamento interno del ejido<sup>66</sup>.

Los miembros del comisariado y del consejo de vigilancia, así como sus suplentes, serán electos en asamblea mediante el voto secreto y el escrutinio público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá ésta y si volviere a empatarse se asignarán los puestos por sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos, así lo determina el artículo 37 de la citada ley agraria.

En el numeral 38 de la ley agraria nos menciona que:

*“para ser miembro de un comisariado o del consejo de vigilancia se requiere ser ejidatario del núcleo de población de que se trate, haber trabajado en el ejido durante los últimos seis meses, estar en pleno goce de sus derechos y no haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad. Asimismo, deberá trabajar en el ejido mientras dure su encargo”*<sup>67</sup>.

Los integrantes de los comisariados y de los consejos de vigilancia durarán en sus funciones tres años. En adelante no podrán ser electos para ningún cargo dentro del ejido, sino hasta que haya transcurrido un lapso igual a aquél en que

<sup>65</sup>Procuraduría Agraria. Ob. Cit. Pág. 66.

<sup>66</sup>Ídem.

<sup>67</sup>Ídem.



estuvieron en ejercicio de acuerdo al artículo 39 de la referida ley. Si al término del periodo para el que haya sido electo el comisariado ejidal no se han celebrado elecciones, sus miembros propietarios serán automáticamente sustituidos por los suplentes. El consejo de vigilancia deberá convocar a elecciones en un plazo no mayor de sesenta días contado a partir de la fecha en que concluyan las funciones de los miembros propietarios.

La remoción de los miembros del comisariado y del consejo de vigilancia podrá ser acordada por voto secreto en cualquier momento por la asamblea que al efecto se reúna o que sea convocada por la Procuraduría Agraria a partir de la solicitud de por lo menos el veinticinco por ciento de los ejidatarios del núcleo, conforme al artículo 40 de la ley agraria en vigor.

### **3.6.2 Facultades, Atribuciones y Obligaciones del Comisariado Ejidal**

Dentro de las facultades que tiene el Comisariado Ejidal se encuentra facultado para presentar, administrar los bienes, procurar el respeto a los derechos de los ejidatarios, convocar asambleas, cumplir con los acuerdos que de ella emanen, dar cuenta de los trabajos efectuados, de cualquier movimiento de los fondos que se originen en el ejido, como las aportaciones que dan los ejidatarios, de acuerdo a su reglamento interno del propio comisariado ejidal, no dejando que actúe este bajo su propia conveniencia.

Retomando el artículo 33 de la Ley Agraria nos dice que son facultades y obligaciones del comisariado Ejidal:

- I. Representar al núcleo de población ejidal y administrar los bienes comunes del ejido, en los términos que fije la asamblea, con las facultades de un apoderado general para actos de administración y pleitos y cobranzas;
- II. Procurar que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios;
- III. Convocar a la asamblea en los términos de la ley, así como cumplir los acuerdos que dicten las mismas;
- IV. Dar cuenta a la asamblea de las labores efectuadas y del movimiento de fondos, así como informar a ésta sobre los trabajos de



aprovechamiento de las tierras de uso común y el estado en que éstas se encuentren;

V. Las demás que señalen la ley y el reglamento interno del ejido<sup>68</sup>.

Por lo que respecta al Reglamento Interno del Ejido de San Pedro Totoltepec, en su artículo 50 nos dice que el comisariado ejidal tendrá además de las señaladas por la Ley agraria y sus reglamentos las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Llevar el libro de registro en el que se asentaran los datos básicos de identificación de todos los ejidatarios, posesionarios y avecindados que integran el nucleó de población, las participaciones de los derechos que les corresponden sobre las tierras de uso como y todo lo relativo a las enajenaciones y de más actos jurídicos que se realicen sobre los derechos ejidales, estando dicho libro a disposición de los interesados para su consulta.
- II. Llevar el libro de actas en las que se registren los acuerdos de la asamblea.
- III. Llevar el libro de contabilidad y otros que determine la asamblea para el adecuado manejo de sus recursos económicos.
- IV. Autorizar por escrito los permisos a todos aquellos ejidatarios que por acuerdo de asamblea se les exente del pago de sanciones económicas por ausentarse temporalmente del ejido.
- V. Revisar las cuentas de las comisiones y secretarios auxiliares que manejen fondos.
- VI. Otorgar las cuentas para catos concretos que se requieran así como revocarlos en su oportunidad dentro de las limitaciones que considere la asamblea.
- VII. Aplicar las sanciones por la Asamblea.
- VIII. Resguardar los certificados parcelarios correspondientes a las parcelas con destino específico previstos en la Ley Agraria, las de destino determinado por la Asamblea.
- IX. Conocer y verificar que en la venta de las parcelas sobre las que se haya adoptado el dominio pleno que notifiquen los derechos del tanto y de preferencia que procedan<sup>69</sup>.

Asimismo se encuentran contenidos las atribuciones del presidente, secretario y tesorero.

---

<sup>68</sup> Procuraduría Agraria. Ob. cit. Págs. 65-66.

<sup>69</sup> Comisariado Ejidal de San Pedro Totoltepec. México Secretaria de la Reforma Agraria. Procuraduría Agraria del Estado de México. Reglamento Interno del ejido de San Pedro Totoltepec. Municipio de Toluca Estado de México. Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia. Págs. 32-33.



## Marco Jurídico

### 4.1 La Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos

Para el maestro Ignacio Burgoa la Constitución “*es el ordenamiento fundamental y supremo que organiza política, jurídica y socialmente a un Estado y nace de la voluntad constituyente del pueblo*”<sup>70</sup>.

El fundamento legal del derecho agrario en México, lo contemplamos en nuestra Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, también la conocemos como nuestra Carta Magna, Ley General; “*es la rama primaria de todo orden jurídico*”<sup>71</sup>. Está fue el gran resultado de todos aquellos movimientos que encabezaron grandes personajes que gracias a su grandeza en la forma de pensar y de actuar han transformado a nuestro México de acuerdo a las circunstancias que se van presentando como en la Independencia, con la variadas leyes de reforma, los sentimientos de la nación, promulgaciones de leyes, así como en la revolución mexicana siguiera mencionando pero lo que sí es importante recalcar.

La Ley es el principio donde se marcan todas aquellas acciones que se deben de regular para el gobierno como, para el gobernado, aquellas acciones de respeto mutuo para tener la tranquilidad social, tener una estabilidad política no de grandezas en quebrantar las leyes para un solo beneficiado, esta Constitución considero que se debe de señalar y realizar los cambios de acuerdo la problemática ya que existen muchos cambios en la actualidad para la sociedad en general.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra constituida de nueve capítulos a su vez de 136 artículos, subdividiéndose en dos partes, la Dogmática que contienen los derechos humanos, las garantías individuales; en la parte Orgánica se encuentra organizado el poder público; en lo que respecta a la parte Dogmática es ahí donde despierta el interés del

---

<sup>70</sup>BURGOA Orihuela, Ignacio. *Derecho Constitucional*. 6ª Ed. Porrúa. México. 2002. Pág. 32.

<sup>71</sup>TENA Ramírez, Felipe. *Derecho Constitucional*. Porrúa. México. 2001. Pág. 55.



presente trabajo de investigación, por lo que se hará un análisis del artículo 27 constitucional.

#### **4.2 El Artículo 27 Constitucional**

El referido artículo nos menciona que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originariamente a la nación, teniendo el derecho de transmitir el dominio a los particulares, constituyéndola en propiedad privada; las expropiaciones serán solo por causa de utilidad pública, mediante una indemnización.

Establece el destino de las tierras, aguas, bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, planear, regular los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; el fraccionamiento de los latifundios; la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; en el desarrollo de la pequeña propiedad rural; el fomento a la agricultura, la ganadería, la sivicultura evitando la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Sabemos que la nación tiene el dominio directo de los recursos naturales, es inalienable e imprescriptible, la explotación corresponde a la nación así como generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica.

En sus primeras seis fracciones, nos menciona la capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación.

En la fracción VII, enfatiza el reconocimiento de la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales, protegiendo la propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas, las tierras de los grupos indígenas.

Asimismo establece los procedimientos por los cuales los ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos



parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fija los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela.

Dentro de un mismo núcleo de población, el ejidatario podrá ser titular al equivalente del 5% del total de las tierras ejidales.

La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y función que la ley señala. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea. Se aplica la nulidad en la fracción VIII en las enajenaciones de tierras, concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las secretarías de fomento.

Las fracciones X a la XIV y la XVI actualmente se encuentran derogadas.

En lo que respecta a la fracción XV quedan prohibidos los latifundios.

Considerando a la pequeña propiedad agrícola a la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera; computándose una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.

Se considerará, a la pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

En la fracción XVII establece los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones.

La fracción XVIII nos dice lo relacionado a los todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores desde el año 1876.



En la fracción XIX refiere que el estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad y apoyar en la asesoría legal de los campesinos.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de estos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el ejecutivo federal y designados por la cámara de senadores o, en los recesos de esta, por la comisión permanente.

La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y en la fracción XX dice:

el estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentara la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público<sup>72</sup>.

### **4.3 La Ley Agraria**

La ley agraria es reglamentada por el artículo 27 Constitucional, donde se encuentran plasmados los derechos y obligaciones de campesinos, avecindados, comuneros, ejidatarios, así como atribuciones, funciones, facultades de los órganos representativos como asamblea ejidal, comisariado

---

<sup>72</sup> Colección de Leyes y Códigos. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pág. 79-88.



ejidal, consejo de vigilancia, contando estos con su respectivo reglamento interno, de la procuraduría agraria, del procurador, subprocurador, de los requisitos para ser procurador, referente al ejido, a las tierras parceladas, pequeña propiedad, del fomento agropecuario, de las aguas del ejido su destino, delimitación de tierras ejidales, de las tierras de asentamientos humano, las de uso común, de las zona urbanas, de las sociedades rurales, de tierras agrícolas, ganaderas, del Registro Agrario Nacional cuya función es la de registrar y resguardar la documentación de los campesinos de los terrenos baldíos y nacionales, de la justicia agraria, del juicio agrario, del emplazamiento, de la ejecución de las sentencias y del recurso de revisión.

La ley agraria contempla dentro de su contenido, diez títulos comprendidos en doscientos artículos, ocho artículos transitorios, en su primer capítulo referido a los ejidos, seccionado en tres partes, el segundo capítulo comprendiendo de las tierras ejidales, seccionado en siete partes, en el capítulo tercero referente a la constitución de nuevos ejidos, en el capítulo cuarto referente a la expropiación de bienes ejidales y comunales, en su capítulo quinto referente de las comunidades subdividido a su vez del título cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, así mismo en seis capítulos correspondientes a las disposiciones preliminares de emplazamiento, juicio agrario, ejecución de la sentencia, disposiciones generales y del recurso de revisión.

Aclarando que solo se mencionarán los más relativos al presente trabajo de investigación ya que es necesario tratar los temas de mayor importancia y desde luego retomaremos los artículos correspondientes a cada tema como lo son: ejidos, comunidades, ejidatarios y vecindados, de los órganos del ejido, de las tierras ejidales, de la Procuraduría Agraria, del Registro Agrario Nacional, de la justicia agraria.



#### **4.4 El Código Federal de Procedimientos Civiles**

Se hace mención del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que es necesario e indispensable tener un complemento en las disposiciones referentes a un procedimiento agrario, cuando no exista una disposición en la Ley Agraria, deberá ser aplicada en forma supletoria.

Un ejemplo claro es que en el derecho agrario o mejor dicho en la Ley Agraria solo se manifiesta la figura jurídica de la posesión, pero como no está bien regulada ni mucho menos lo contempla en ninguno de sus secciones ni en sus títulos o capítulos como figura jurídica cual debería ser, pero si lo refiere el artículo 23 de la ley agraria en su fracción VIII, por lo que será necesario acudir a la legislación Civil Federal de aplicación supletoria de la ley de la materia, para que los Tribunales tomen ciertos criterios del Código anteriormente citado, cabe mencionar que las sucesiones llevadas en materia agraria, se encuentran reguladas por el Código de Procedimientos Civiles Federales, determinando como se debe de proceder para ello.

Continuando con la figura jurídica llamada posesión la retoma la legislación Civil Federal para que se aplique de manera supletoria en la que se define tanto la prescripción positiva como negativa, para su mejor entorno manifestaremos el artículo 828 del Código Civil Federal, donde se manifiesta que se puede perder la posesión por: abandono, por sesión a título oneroso, por destrucción o pérdida de la cosa, por resolución judicial, por reivindicación de propietario, por expropiación o por causa de utilidad pública.

Dejamos abierta esta figura jurídica llamada posesión, porque a nuestro parecer debería ya existir dentro de la Ley Agraria como en un título o capítulo para su estudio como lo es el avecindado, el ejidatario, el comunero etc. Esta figura es otra de las adecuaciones que se deben de tomar en cuenta para otros análisis y por qué no ya adherirla a la Ley Agraria, en un Título, Capítulo y sus respectivos numerales propios.



#### 4.5 El Código Penal para el Estado de México

Es importante mencionar que la materia agraria no deja de relacionarse con otras ramas como lo es la civil, ahora mencionaremos qué relación hay entre la materia agraria con la materia penal ya que hay infinidad de ilícitos que a diario son cometidos por los propios ejidatarios, por los poseionarios, avecindados, jornaleros, comuneros o las mismas autoridades agrarias; citando el artículo 315 de la Legislación Procesal Penal para el Estado de México, en el Libro segundo, título cuarto, capítulo octavo llamado Transferencia Ilegal de bienes sujetos a régimen ejidal o comunal, que a la letra dice *“a quienes compren, vendan o en cualquier forma transfieran o adquieran ilegalmente la tenencia de bienes sujetos a régimen ejidal o comunal con propósito de lucro o para obtener un beneficio para sí o para otros, se les impondrá de dos a diez años de prisión y de cien a mil días multa”*<sup>73</sup>.

Cabe aclarar que este, es llamado candado legal porque es aplicado tanto para el comprador como para el vendedor de las tierras ejidales o comunales, teniendo la relación de un probable delito de fraude o abuso de confianza ya que es visto como la determinación de un lucro o un beneficio propio, ya sea por la vía del engaño o bien por el desconocimiento de la ley, pero como consecuencia eso no los exime de los resultados en su perjuicio.

Es importante mencionar al respecto que si existen muchos sucesores de un ejidatario, los cuales se nombran poseionarios y cuentan con una constancia de posesión, que los integrantes del comisariado ejidal las expiden de determinada parcela, nombrándose con el carácter de ejidatarios, estos deciden vende su parcela, pero al comentar o enterarse del precepto legal en comento, se inconforman pero deciden dividirse el terreno, aunque al final decidan llevar a cabo tal venta.

Se cita el artículo 189 de la Legislación Procesal Penal para el Estado de México, en el Libro segundo, título segundo, Subtítulo primero, capítulo quinto llamado de los delitos cometidos por fraccionadores, que a la letra dice

---

<sup>73</sup> Legislación Procesal. Ed. Sista. México. 2007. Pág. 116.



*“Comete este delito el que fraccione o divida en lotes transfiera o prometa transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho de un inmueble, careciendo del previo permiso de la autoridad administrativa correspondiente, o cuando teniéndolo no cumpla con los términos en que fue otorgado”...<sup>74</sup>.*

Al revisar el fondo del asunto del citado artículo se desprenden las conductas del ilícito de fraccionar, sin el permiso adecuado, también al pretender transferir la propiedad o posesión de un bien inmueble, parcela o hectárea.

El termino fraccionar es dividir, seccionar, si una parcela le es dada a él ejidatario, este la acepta para su beneficio propio y la de su familia, pero que pasa cuando crecen sus hijos y estos tienden a formar su propia familia, el padre quien es el ejidatario, tiene a sus hijos pero con el paso del tiempo van creciendo, se casan, formando su propia familia es entonces que el ejidatario, les comienza a repartir por lotes subdividiendo la hectárea en porciones o lotes para cada uno de sus descendientes, cabe recalcar que al fraccionar o subdividir la hectárea o terreno ya perdió con esto el objetivo de la tan llamada parcela ejidal por lo que ya no se sembrará, si no que ya será para vivir o en su defecto para vender en lotes porque ya la economía de uno de los descendientes no es sustentable para los gastos tan incrementados en los productos del consumo primordial de la familia.

Cabe aclarar que es un punto más de comparación sobre lo que conlleva a una actividad ilícita y que nos dejan ver ciertas características similares al artículo anterior para que la gente campesina se pueda confundir con facilidad en estos preceptos legales.

#### **4.6 La Intervención de la Procuraduría Agraria en el Ejido**

La Delegación de la Procuraduría Agraria debe tener en cuenta los valores fundamentales del proyecto de Nación, contenidos en la Constitución Política

---

<sup>74</sup> Legislación Procesal. Ob. Cit. Pág. 75.



de 1917, donde destaca la Justicia como una virtud que debe regir la vida de los mexicanos; por eso la Ley Suprema organiza un amplio sistema de administración de Justicia, que garantiza la observancia de la Ley en todos los ámbitos del país cuanto más aplicarlo al ejido; por decreto del 3 de enero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de enero del mismo año, se reforma la Fracción XIX del Artículo 27 Constitucional, creando un sistema de Justicia Agraria e instituyendo a los Tribunales Agrarios, Tribunal Superior Agrario, Tribunales Unitarios Agrarios y a la Delegación de la Procuraduría Agraria como columnas en las que se sustenta la administración de Justicia.

Es indudable que el constituyente permanente creó la Procuraduría Agraria simultáneamente con los Tribunales Agrarios, como instituciones duales, con un objetivo común, procurar y administrar la Justicia Agraria, por ello constituyen organismos que se complementan y deben participar en la misma eficacia y condición jurídica; la Procuraduría Agraria debe respetar su dimensión constitucional, profesionalizar sus funciones y constituirse en auténtica depositaria de la procuración de Justicia en el campo.

La Procuraduría Agraria es un órgano toral en la impartición de la Justicia Agraria, por ello, debe ser una entidad independiente, con los recursos y apoyos que su función requiera.

La Procuraduría Agraria constituye una columna vertebral del sistema de Justicia Agraria, junto con los Tribunales Agrarios integrando el binomio en que se sustenta la administración de la Justicia Agraria.

La Procuraduría Agraria en la práctica, ha manejado la acción jurisdiccional como una función accesoria, complementaria de las otras actividades administrativas que señala la ley y su reglamento. Actúa la Procuraduría como una oficina más de las que integran a la Secretaría de la Reforma Agraria.



Es de notar que en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, particularmente referidas a la asesoría y representación judicial en los juicios agrarios, la Procuraduría carece de un cuerpo de abogados con experiencia en materia jurisdiccional y agraria, para que actúen con capacidad, eficiencia y certeza jurídica y que sea pronta, expedita y humana en la tramitación de algún documento, para el asesoramiento jurídico y tramitar alguna solicitud, que no se pierda mucho tiempo y que haya profesionalización.

El objetivo central de la Delegación de la Procuraduría Agraria es tutelar los derechos del campesino, es un tema que apasiona al estudioso del derecho agrario, alcanzando un gran entorno con la sociedad campesina sometiendo al análisis de la Ley agraria procurando un constante cambio de acuerdo a las necesidades primordiales que atañe a la clase campesina en general, dando la adecuada interpretación.

Desde nuestros ancestros se han creado figuras jurídicas que dé acuerdo a las circunstancias en que se vivía, se rigió la costumbre, al encontrarnos con disposiciones que rara vez se llevaban a cabo, por tener una grave falta de conocimiento de quienes lo impartían y de las personas con conocimientos en materia agraria, se aprovechaban de la ignorancia de los ejidatarios.

La función de la Procuraduría Agraria es dar justicia al campesino, observar y hacer valer el derecho vigente actual, al tener conocimiento profundo de las condiciones humanas, con un análisis como parte de una integridad sistemática, así será posible llegar a la creación y operación de las normas que ya se encuentran establecidas.

#### **4.7 Los Programas de la Delegación de la Procuraduría Agraria al Ejido**

Mediante los programas de apoyo gubernamentales Federal, Estatal y Municipal, Instituto Nacional de Estadística General e Informática, Ayuntamientos, en coordinación con la Procuraduría Agraria, llevan a cabo algunos programas de apoyo al sector agrario, entre los que destacan:



El Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar (FONAR), este es un programa para obtener un documento que acredite la titularidad de derechos ejidales sobre su parcela a favor del campesino, regularizando la tenencia de su terreno siendo ejidal, comunal, así como para regularizar asentamientos humanos irregulares, su procedimiento se inicia con el escrito a la Procuraduría Agraria, Delegaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria, Registro Agrario Nacional, posteriormente la solicitud del programa para inscribirlo, mediante carpeta básica se realiza la medición interna, con límites y linderos, para la aprobación de plano y se levanta acta de delimitación de destino y asignación de tierras, al final se extiende un certificado de titularidad.

El Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE) fue un programa para regularizar la tenencia de la tierra a través del cual se les otorgo a los campesinos un certificado y un título, en los que hace constar el nombre del derecho, las medidas y colindancias de su parcela y solar. El PROCEDE nació para darle a los campesinos seguridad jurídica sobre su terreno y para evitar que los campesinos pelearan por la tierra, se les da la posibilidad de obtener un documento que les acredite la titularidad de su terreno. Se lleva a cabo mediante brigadas de técnicos especializados y reconocidos, realizan la medición de las parcelas, para determinar cuáles son los límites entre una parcela y otra. Pero desde aquí empiezan los problemas, porque esa es una función que la propia comunidad, los posesionarios, vecindados, ejidatarios, comuneros y demás, conocen y saben hasta dónde llegan los linderos de sus terrenos.

Las brigadas del PROCEDE hace la medición como si las parcelas fueran un cuadrado; hay lugares en donde la medición la hacen vía satélite, con trazos lineales. Esto a la larga trae conflictos entre campesinos o comunidades por los límites de las parcelas entre ejidatarios, posesionarios o vecindados.

La brigada elabora tres planos del Ejido y se los entrega a la Asamblea para que los revise; estos planos son el plano de las tierras parceladas, el plano de las tierras de uso común, y el plano de la zona urbana. Estos planos debe



entregarlos la brigada un mes antes de que se celebre la Asamblea de Asignación. Todos los ejidatarios pueden verlos y dar su opinión. Se debe realizar una convocatoria conteniendo fecha, nombre, cargo y firma de quien convoca, La convocatoria debe decir muy claro que es una Asamblea específica para tomar decisiones sobre el PROCEDE. La asamblea se reúne en primera convocatoria 30 días después de publicada la convocatoria, tiempo pasado esta, la Asamblea se reúne en segunda convocatoria entre 8 y 30 días luego de la primera, si es que esta no se pudo realizar; es necesario que asistan  $\frac{3}{4}$  partes de los ejidatarios en Primera Convocatoria y la mitad más 1 en Segunda Convocatoria.

La Asamblea General de Ejidatarios, se lleva a cabo para la Asignación en el mismo lugar en donde se elijan por las Asambleas Ejidales. En la Asamblea de Asignación debe estar presente el representante de la Procuraduría Agraria y un Notario Público, durante la Asamblea de Asignación, los ejidatarios deben reflexionar y discutir los planos hasta quedar de acuerdo en ellos. La Asamblea tiene el derecho de corregir los planos y de decir cómo deben quedar, para que se aprueben estos, se necesita del voto de las  $\frac{3}{4}$  partes de los presentes. Entregándoles al final un título de derechos solares.

La Comisión para la Tenencia de la Tierra (CORETT), beneficia a la población Ejidal, Comunal, hasta Federales, se realiza la documentación de sus terrenos en forma correcta, siendo un organismo descentralizado de carácter técnico con personalidad jurídica y patrimonios propios, su objetivo principal es tramitar los procesos para la desincorporación ejidal, al conocer sobre los asentamientos irregulares y dar cavidad a la enajenación y titulación de los lotes a favor de los ejidatarios u ocupantes y con mira a un reordenamiento urbano conociendo de esto ya los estados y municipios para claro ejemplo la sectorización en la Secretaría de Desarrollo Social; SEDESOL.



#### **4.8 Los Beneficios de la Delegación de la Procuraduría Agraria al Ejido**

La Procuraduría Agraria en el Estado de México, atiende exclusivamente a los integrantes del grupo social agrario; para dar un mejor servicio dentro de la Delegación Agraria, deberá de apoyarse del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia de cada circunscripción ejidal, para tener una mejor información sobre el ejido.

La procuración de justicia en la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de México, se relaciona con asuntos de ejidatarios, posesionarios, vecindados, pequeños propietarios, jornaleros agrícolas, sucesores, campesinos en general, relacionadas con las inconformidades por actos o hechos como la apertura de caminos, sesión de derechos, convenios, acuerdos, delimitación de terrenos, fraccionamiento de ejidos, disputa de tenencias de tierras, usos y goce de parcelas, sucesiones, entre otros.

Es de notar que en el ejercicio de sus funciones particularmente se refiere a la asesoría y representación judicial en los juicios agrarios, la Procuraduría carece de un cuerpo de abogados con experiencia en materia jurisdiccional y agraria, que actúan con capacidad, eficiencia y profesionalismo, por ello es importante resaltar que le hace falta personal altamente calificado, muchas veces el personal que se encuentra recluido tal como secretarías y personal administrativo no debería de estar en esta dependencia agraria, ya que al momento de estar en la Delegación Agraria se nota que no es responsable en su actuar. La Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de México, debe dar respuesta objetiva a los requerimientos sociales agrarios en cuanto a la búsqueda de justicia hacia los campesinos como ejidatarios, posesionarios, vecindados. Corresponde a la Delegación de la Procuraduría Agraria del Estado de México aplicar justicia de acuerdo al artículo 4 de la Ley Agraria donde promueve la pronta, expedita y eficaz administración de justicia tendiente a garantizar la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra ejidal y comunal; si se atiende a lo que ya se encuentra establecido, el campesino no tendrá que esperar a realizar o demandar ante el Tribunal Unitario Agrario, su



inconformidad, si no que desde el momento que el ejidatario se encuentre ante la Procuraduría Agraria se resuelva su problema.

La Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de México es el medio idóneo para dar el servicio a la sociedad agraria, a través de disposiciones jurídicas en coordinación con el Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, para brindar un derecho justo, humano y que de respuesta a las expectativas del campesino en general.

También es cierto que dentro de sus funciones, está la representación de los sujetos agrarios, dar asesoría, orientar, asesorar, representar y regular la tenencia de la tierra, ejidal o comunal. Al no realizar dichas funciones o ejercer sus atribuciones la Procuraduría Agraria se considera una dependencia limitada y poco pertinente para la solución de la problemática planteada.

Pese a todo se recalca que la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de México, carece de una infra estructura propia, ya que hasta la actualidad ha sufrido cambios de dirección, primero se encontraba en la Colonia Benito Juárez en la Ciudad de Metepec, actualmente se encuentra en la colonia Valle verde en la Ciudad de Toluca, el personal administrativo dentro de la Procuraduría Agraria en el Estado de México, es muy insuficiente, ya que un visitador agrario no se da abasto para atender a dos ciudades, también es importante que acrecenté su horario de trabajo no alcanza atender a las personas de 09:00 am. A las 15 pm.



#### 4.9 Conclusiones

**PRIMERA.-** A través de las diferentes épocas en México se han realizado reformas, transformaciones al reparto de tierras, en los aztecas el Rey era considerado como la autoridad suprema, pertenecía a la clase privilegiada ya que podía disponer de propiedades, se daba la tenencia de la tierra como propiedad del estado, el eclesiástico y el indígena; el usufructo era transmisible de padres a hijos, sujetos a dos condiciones, a cultivar la tierra sin interrupción hasta por dos años y el permanecer en el barrio a que correspondía la parcela; perdurando la desigualdad en la repartición o distribución de la tierra, a favor de la clase privilegiada como a los señores, los guerreros, sacerdotes, dejando las de menor extensión y calidad a los pueblos de indígenas.

**SEGUNDA.-** Las haciendas crecieron por compras de terrenos de los indígenas individuales, pronto se dio el cacicazgo de indígenas, existiendo el perjuicio de terrenos colectivos de los indios, presentándose el problema del latifundismo mexicano, tomándose la forma de mayorazgos, que formaron archipiélagos de haciendas en sitios ganaderos, así como en minas y otros terrenos. Creció la propiedad eclesiástica a fines de la fase novohispana, se tenía la tierra concentrada en manos de la Iglesia, llamada mano muerta, no podía ser comprada, vendida, embargada o gravada.

**TERCERA.-** Sin embargo se sigue dando la injusta distribución de la riqueza, acaparada por los españoles, llevando al movimiento armado de la independencia al darse tantas vejaciones en contra del pueblo creándose la Constitución en nuestro país, iniciando con las garantías individuales, la propiedad privada, en Ley Juárez se decretó que se suprimía los fueros eclesiásticos y militares en la administración de la justicia, la Ley Lerdo o desamortización prohíbe a la iglesia poseer bienes raíces u otro tipo de propiedades, concretando la organización del país en una República, Representativa, Democrática y Federal, el Poder Legislativo representado por una cámara de diputados, Ejecutivo depositado en el presidente y Judicial encomendado a la Suprema Corte de Justicia; la inviolabilidad de la propiedad privada.



**CUARTA.-** Posteriormente se da el movimiento revolucionario, se da por las injusticias que se tenían en contra del pueblo, las grandes extensiones de tierra, los latifundios, los hacendados, terratenientes, se buscaba la devolución de la tierra a los campesinos, en mi opinión sirvió para dejar ya una ley agraria plasmada para garantizar los derechos de los campesinos dentro del territorio nacional, queda en pie comentar que los hombres idealistas, revolucionarios que dieron su vida, no estarían de acuerdo con la corrupción, deshonestidad, y la falta de valores que se presenta en los integrantes de la Procuraduría Agraria, Registro Agrario Nacional, Comisariados Ejidales en nuestros días.

**QUINTA.-** Es importante referir que el derecho son las normas que regulara al hombre en la sociedad; el derecho agrario es eminentemente social tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dirigido a proteger los derechos y de dar seguridad, certeza jurídica a la tenencia de la tierra, asimismo y a través del proceso de reforma agraria, una seguridad jurídica en su terreno.

**SEXTA.-** En el lenguaje del derecho, se habla del estado que guarda la tenencia de la tierra ejidal al promulgarse la Constitución de 1917, da una intervención al formularse el artículo 27 Constitucional, donde se plasman los derechos y obligaciones de Campesinos, Vecindados, Ejidatarios, así como atribuciones, funciones, facultades de la Procuraduría Agraria, del Tribunal Superior Agrario, del Tribunal Unitario, del Registro Agrario Nacional contando con su respectivo Reglamento Interno para dar una justicia agraria mediante el juicio agrario, iniciando con el escrito de demanda, el emplazamiento, de la sentencia, la ejecución de la sentencia, del recurso de revisión; teniendo de forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, es necesario e indispensable tener un complemento en las disposiciones referentes a un procedimiento agrario.

**SEPTIMA.-** Se considera que la Delegación de la Procuraduría Agraria debe tener en cuenta los valores fundamentales del proyecto de Nación, contenidos en la Constitución Política de 1917, donde destaca la Justicia como una virtud que debe regir la vida de los mexicanos; por eso la Ley Suprema organiza un amplio sistema de administración de Justicia, que garantiza la observancia de



la Ley en todos los ámbitos del país cuanto más aplicarlo al ejido; la Fracción XIX del Artículo 27 Constitucional, estipulando un sistema de procuración de Justicia Agraria e instituye a los Tribunales Agrarios, Tribunal Unitario Agrario y a la Delegación de la Procuraduría Agraria así como el Registro Agrario Nacional, como columnas en las que se sustenta la administración de Justicia; corresponde a estas instituciones aplicarla.

**OCTAVA.-** Es indudable que se creó la Procuraduría Agraria simultáneamente con los Tribunales Agrarios, como instituciones duales, con un objetivo común: procurar y administrar la Justicia Agraria, por ello constituyen organismos que se complementan y deben participar de la misma eficacia y condición jurídica; en consecuencia a la Procuraduría Agraria debe respetársele su dimensión constitucional, profesionalizar sus funciones y constituida en auténtica depositaria de la procuración de Justicia para el campo.

**NOVENA.-** En lo que respecta a los programas que se crean para la mejora del ejido, El Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar, (FONAR); El Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE); La Comisión para la Tenencia de la Tierra (CORETT); son programas que surgen para regularizar la tenencia de sus terrenos para que los campesinos, posesionarios, avecindados, ejidatarios, cuenten con un certificado o título, en estos les hace constar el nombre del derecho que se alude, las medidas y colindancias de su parcela que beneficia a la población Ejidal, realizando la documentación de sus terrenos en forma correcta y legal.

**DECIMA.-** Es de notar que en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, particularmente referidas a la asesoría y representación judicial en los juicios agrarios, la Procuraduría carece de un cuerpo de abogados con experiencia en materia jurisdiccional y agraria, que actúen con capacidad, eficiencia y profesionalismo, por ello es importante resaltar que le hace falta personal altamente calificado, ya que es muy tardado para dar asesoría al campesino, le hace falta contar con una infraestructura propia, agilizar los trámites que se llevan en esta misma y los tramites que se llevan ante el Registro Agrario Nacional.



## 5. Apéndice Documental

- *Floris Margadant S. Guillermo. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, Editorial Esfinge, México 1990.*
- Sotomayor Garza, Jesús G., *El Nuevo Derecho Agrario en México* Editorial Porrúa, Tercera Edición, México 2003.
- Gobierno del Estado de México, Secretaria de Educación, Cultura y Bienestar Social, *Ciencias Sociales, Segundo Curso, 1986.*
- Gobierno del Estado de México, Secretaria de Educación, Cultura y Bienestar Social, *Ciencias Sociales, Tercer Curso, 1987.*
- Medina Cervantes José Ramón *Derecho Agrario,* Colección de Textos Jurídicos Universitarios México 1987.
- Chávez Padrón Martha, *Derecho Agrario en México, Ed. Porrúa, 19ª edición, México, 2012.*
- Miranda Basurto, Ángel. *La Evolución de México, Ediciones Numancia. México 1989.*
- Muñoz López, Aldo Saúl, *La Enajenación de Derechos Parcelarios,* Editorial Pac. México 2007.
- González Navarro Gerardo N., Cárdenas, *El Derecho Agrario en el Nuevo Contexto Legal,* Cárdenas Editor México, 2002.
- Morineau Iduarte Marta; Iglesias González Román, *Derecho Romano,* Harla, México, 1987.
- García Máynez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho,* Editorial Porrúa, México 1992.



- González Navarro Gerardo N., *El Derecho Agrario en el Nuevo Contexto Legal*, Editorial Cárdenas Editor Distribuidor, México, 2002.
- Cita del profesor Lucio Mendieta Núñez, *contenida en Introducción al Estudio del Derecho* de Eduardo García Máynez.
- Luna Arroyo, A., *Derecho Agrario Mexicano*. Ed. Porrúa, 1975.
- Chávez Padrón Martha, *El Derecho Agrario en México*, Ed. Porrúa. México 1974.
- Ruiz Massieu. *Derecho Agrario, Revolución Bases para su Estudio*. UNAM.1987.
- GARCIA, Máynez Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*. Editorial Porrúa. México 1992. 43<sup>o</sup> edición.
- Biblioteca Diccionarios Jurídicos Temáticos, Volumen 4, *Derecho Procesal*, Colegio de profesores de Derecho procesal, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. 1997. Editorial Harla.
- GARCIA Ramírez, Sergio. *Elementos del Derecho Procesal Agrario*, Editorial Porrúa. 1993.
- Diccionario de la Lengua Española, Decima Novena Edición. Madrid 1970.
- LUNA Arroyo, Antonio, Alcerreca, Luis G. *Diccionario de Derecho Agrario Mexicano*, Ed. Porrúa, México. 1982.
- Documento presentado por el Gobierno de México, *ante la segunda Conferencia Mundial de Reforma agraria rural*, en la sede de la FAO, Roma, Italia, publicada en la revista del México Agrario, México, 1979, numero I.



- Zaragoza, José Luis y Macías, Ruth, *El Derecho Agrario de México y su Marco jurídico*, México, CNIA. 1980.
- Aguilar Molina Víctor Rafael, Notario 174. *La Actividad Notarial en el Nuevo Derecho Agrario*, Editorial Porrúa, segunda Edición, México 2007.
- Luna Arroyo Antonio y Luis G. Alcerreca, *Diccionario de Derecho Agrario Mexicano*, Editorial Porrúa, México 1982.
- Procuraduría Agraria, *Marco Legal Agrario*, Editorial Sista, 2014.
- PINA Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Ed. Porrúa, México. 2004.
- *Diccionario Manual de Sinónimos y Antónimos de la Lengua Española* Vox. 2007 Larousse Editorial, S.L.
- Rivera Rodríguez Isaías, *El Nuevo Derecho Agrario Mexicano*, 2da Edición Mc Graw Hill. Iberoamericana.
- Muñoz López Aldo Saúl, *La Enajenación de Derechos Parcelarios*, Editorial Pac. México, 2007.
- Ley Agraria mediante Decreto de fecha el 7 de julio de 1993, publicada en el Diario Oficial de la federación el 9 de julio de 1993.
- *Diccionario nuevo pequeño Larousse ilustrado*, 40a edición. 1962.
- SANCHEZ García Alfonso, SANCHEZ Arteché Alfonso, *Toluca, Monografía Municipal*, Estado de México 173 Aniversario, Instituto Mexiquense de Cultura.
- AGENDA AGRARIA 2015, Ed. ICEF. México. 2015.
- PALOMAR, Juan, *Diccionario para juristas*.
- BURGOA, Orihuela, Ignacio. *Derecho Constitucional*, Ed. Porrúa. Ed. Sexta, México, 2002.



- Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional, Ed. Porrúa. México. 2001.
- Comisariado Ejidal de San Pedro Totoltepec. México Secretaria de la Reforma Agraria, Procuraduría Agraria Estado de México, Reglamento Interno del ejido de San Pedro Totoltepec, municipio de Toluca Estado de México. Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia. Págs.32-33.
- Colección de Leyes y Códigos, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Civil para el Estado de México  
Gaceta de Gobierno.2002.

#### LEGISLATIVAS

- Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.
- Código Civil Federal.
- Código Civil para el Estado de México.
- Código Penal Para el Estado de México.
- Ley Agraria.
- Reglamento Interno de la Procuraduría Agraria.
- Legislación Procesal, Ed. Sista. México 2007.

#### INFORMATIVAS

- Página de Internet: [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)
- Página de Internet: [Http://www.pa.gob.mx](http://www.pa.gob.mx)
- Página de Internet: [Http://www.pa.gob.mx /](http://www.pa.gob.mx/)
- Diccionario Jurídico 2000.
- Enciclopedia Jurídica  
Multimedia Salvat  
2002.